

GOBIERNO MILITAR

JURISDICCIÓN MILITAR DE CÓRDOBA Y JAÉN

PLAZA DE

Córdoba

C

4.436

Procedimiento Sumarísimo Ordinario en 4192

PROCESADOS

Juan García Arriaza

En prisión preventiva de

Córdoba

Desde el día

M 28 664

Por el delito de

Rebelión

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

*D. Fernando Hans Gomez
Comandante de Artillería*

*D. Francisco Molins Es
Alferez de Infantería*

Consejo de Guerra Ordinario de

6086

371

EJERCITO ESPAÑOL

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL SUR

PLAZA DE CORDOBA

2752

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 35,615

PROCESADOS

JUAN GARCIA ARRIAGA

En prisión preventiva de

Córdoba

Desde el día

Por el delito de REBELION

JUEZ INSTRUCTOR

Baltasar Gutiérrez González

D. Pedro Gómez del Río

D. Fernando Sans Gomis

SECRETARIO

José Marguerit Ruiz

J. Arturo Fernández Corp

Miguel Páez Alarcón

Consejo de Guerra Permanente de

AUDITORIA DE GUERRA DEL SUR
ENTRADA
Día 18
Año 40

Valladolid 16 de Junio de 1.939.
Año de la Victoria.

101
1

Por recibido el presente atestado relativo a Juan Garcia
Arriaga, que remite a esta Auditoría, a tenor de lo dis-
puesto en el artículo 29 de las Instrucciones del Cuartel General de
S. E., el Generalísimo de 12 de Abril del año en curso, el Tribunal
Clasificado de Medios de Trabajo, pase al Juzgado Militar n.º
de este Plaza, a fin de que practique rápida y -
breve información sobre actuación y antecedentes del mencionado indi-
viduo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, aprovechando -
los elementos que dentro del campo pueda encontrar, y uniendo a la in-
formación informe del Servicio de Información de F. E. T. O. de las J. O. R. S.
Alcaldía, Comandancia de la Guardia Civil y Cura párroco de la residen-
cia del individuo sobre quien recae la misma y del Servicio de In-
formación de Policía Militar (S. I. I. I.).

Cuando de las declaraciones prestadas y de las denuncias formula-
das se desprenda que determinados individuos han cometido hechos de
los que se deriven responsabilidades, se deducirá el oportuno testimo-
nio que será remitido a esta Auditoría.

Practicada la información será remitida a esta Auditoría para con-
sulta. Referida información queda registrada al n.º 4714 de 1.939.

El Auditor



AUDITORIA DE G...
COR...
A
SALIDA
N.º
Ela... Mes

Juan Garcia

V. M.

En poder de la Oficina de este Tribunal Clasificador obra un oficio de la Sección S.I.P.M. del Estado Mayor del Ejército del Centro, que referente a Juan Garcia Arriaza, textualmente dice así:

" JUAN GARCIA ARRIAZA.- Detenido en la actualidad en el Campo de concentración de Villagordo (Medina de Rioseco).- Cabo del 106 Bn - 27 Bda Mixta. Segun propia confesión habi cometido muchos crímenes.- Elemento de gran información."

Medina de Rioseco 3 de junio de 1939
Año de la Victoria
El Comandante Presidente



Laura Lereu

AYUNTAMIENTO

DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

||

Numero 376

Informes.

3.

En cumplimiento a lo interesado por V.S. en su comunicacion numero 4,050, fecha 27 de Mayo actual, en la que solicita informes sobre la conducta y antecedentes del Juan Garcia Arriaza, hijo de Juan y Ana, de estos vecinos, con domicilio en la aldea de Fuente Carreteros, tengo el honor de informar a V.S. que el referido individuo pertenecio al centro Obrero de esta villa, como simple afiliado, era de ideas comunistas; actuo en el movimiento, durante la dominacion marxista en este pueblo, con armas, e intervino en el asesinato del encargado del cortijo "La Tomisa" terreno de Leija, colindante con este, en unio de otro individuo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 31 de Mayo 1939.
Jno de la Victoria.
El Alcalde,

Juan M. Fernandez

Dr. Comandante Presidente de la Comision Clasificadora
de Presidenceros y Presentados.

COMUN. DE NOBACO (Valladolid)



4

Tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que habiendose presentado en este Puesto el Alcalde de esta villa D. Juan M. Fernandez Hens, el que manifiesta que en el dia de hoy ha recibido una tarjeta del tambien vecino de esta Juan Garcia Arriaza, que se halla en ese Campo de concentración de su digno mando, para que dicho señor le mande el aval de buena conducta del individuo encartado. Este individuo por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos del citado Alcalde y otras personas de solvencia perte-

encia al Centro Obrero de la aldea de Fuente Car
afectó a la U.G.¹. intervino en el movimiento acti
te con armas, actuó en saqueos asalto al Cuartel de
Guardia Civil de esta localidad, siendo uno de los
pales dirigentes para cometer toda clase de desman
individuo en los primeros días de dominio rojo se
en union de otro sujeto al cortijo denominado la T
termino de Ecija, en el que se encontraba el encarg
dicha finca al que le obligaron que saliera fuera
serio junto al Rio llamado Genil donde le disparar
tiros por la espalda y una vez muerto le quitaron
duros y ~~los~~ zapatos que llevaba puestos, despues d
lo arrojaron a l Rio antes mencionado, considerando
esta como persona peligrosa.

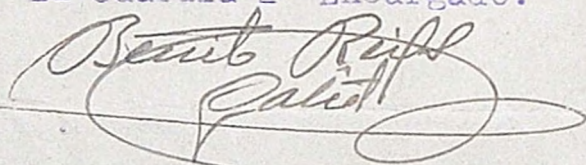
Lo que tengo el honor de participar a la resp
autoridad de V.S. para su superior conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 7 de Mayo de 1,939.

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.



Señor Jefe del Campo de Concentración del Villago
Medina de Rio Seco.

V A L L E A D O

Atestado instrui-
do contra el preso
mo de guerra Juan
Garcia Arriaza, de
nacimiento por la
Guardia Civil por
cometer actos de
delictivos.

Don Manuel Vazquez Serrano, al
fereza retirado de la Guardia Ci-
vil afecto a la Superion de preso
por el presente atestado hace
constar: Que hallandose el dia
veintiseis de Mayo de mil nove-
cientos treinta y nueve en el Cam-
po de Concentracion de prisioneros
de El Canal (Medina de Riosecu)
en servicio de Investigacion, y
en virtud del escrito que encabe-
za estas diligencias, comparecio
el prisionero que en el mismo fi-
gura, el que.

Preguntado: manifiesto llamarse
Juan Garcia Arriaza, de veintidos
años de edad, de estado soltero, ofi-
cio del campo y natural y vecino
de Fuente Carriteros (Cordoba).
Este prisionero es de regular esta-
tura, color sano, pelo y cejas cas-
tanos, ojos azules, boca y nariz re-
gular. Sus padres Juan y Ana
el primero de la misma natura-
lera y vecindad y la madre di-
funta.

Preguntado sobre su actuacion
con respecto al Glorioso Mou-
vimiento dijo: que cuando em-
pezo este se encontraba traba-
jando en las alcañiles en una

Aldoa inmediata llamada Oca
villo. Estaba afiliado al Centro Co-
so de su pueblo afecto a la U. S. E.
Preguntado si intervino activa-
mente con armas en contra de
Morcimiento, dijo: que solamente
fue guardias en las entradas
del pueblo.

Preguntado si actuó en saques y
asalto al cuartel de la Guardia
Civil de la Aldoa de Frente San-
tiago, dijo: que no.

Preguntado si en los primeros días
del dominio rojo estuvo con otros
en el cortijo La Familia termino a
Ecija, obligando al encargado que
Salvora del caserio y junto a otro
señal le dispararon dos tiros por
la espalda, y una vez muerto le
quitaron cinco duros y los car-
patos que llevaba puestos, arro-
jándole después a otro antes mu-
cunado, dijo: que no ha interve-
nido en nada de esto, lo cual
es verdad.

A fines de Agosto contraron las
señoras Nacionales en su pueblo
y se marchó con las señas a Fernan-
roya donde estuvo solo tres días,
marchando seguidamente a Tain
y a continuación organizó la mar-

cha para Madrid y a principios de Octubre de mil novecientos treinta y seis lo destinaron al Batallon Angel Sanjuan que a los pocos dias lo agregaron a la veinte y siete Brigada en el frente de Lomocivra donde permanecio todo el tiempo que duro la Campaña, sin intervenir en operacion alguna de guerra, siendo hecho prisionero el veintiocho de Mayo del año actual y trasladado a este campo el treinta del mismo mes.

No teniendo mas que decir se dio por terminada esta declaracion que hallandola en forma, firmo con el Alferes que certifica

Manuel Vargues Juan Garcia
 Simon

Atestacion de entrega

En el campo de concentracion de Medina de Rioseco a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve se hizo entrega al Señor Comandante Jefe del mismo del presente atestado que consta de tres folios, asi

como tambien del prisionero de
referencia que se encuentra en
el calabro y a disposicion de su
respetada autoridad.

Es para que conste se extiende
la presente diligencia que for-
ma el Alfores que certifica.

Manuel Barquero
Colon

7.

En cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito de fecha 19 del actual en el que me interesa antecedentes conducta del vecino de esta Juan Garcia Arriaza, tengo el honor de participar a V .S. que por antecedente que obran en este Puesto de citado individuo estaba afiliado a la U.G.T.intervino en el Movimiento como dirigente, asesino al Guarda del Corfijo la Tomisa termino municipal de Ecija (Sevilla)actuo en el Movimiento con armas,tomo parte en saqueos,y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad;permitiendome significarle que dicho sujeto se encuentra ^{ba} en un Campo de Concentración en la Granjuela Córdoba,el que ha sido reclamado por este Juzgado Militar de esta Plaza.

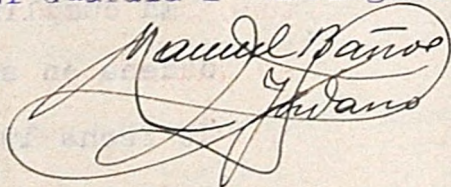
Dios-

.....guarde a V.S.muchos años.

Fuente Palmera 25 de Junio de 1,939

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.

A handwritten signature in dark ink, reading "Manuel Baños y Judano". The signature is written in a cursive style with a large, decorative flourish at the end.

Señor Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 5

V A L L A D O

AYUNTAMIENTO

DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

||

Numero 511

Informes.

8.

En contestacion a su comunicacion fecha 19 del actual, en la que interesa informes sobre conducta y actuacion de Juan Garcia Arriaza, de 22 años de edad, de campo, hijo de Juan y de Ana, de estos vecinos, con residencia en la aldea de Fuente Carreteros, tengo el honor de manifestar a V.S. que el referido individuo pertenecia al Centro Obrero de dicha aldea, con anterioridad al Movimiento Nacional, y carecia de filiacion politica.

Durante la dominacion marxista en este termino intervino con armas oponiendose al triunfo de las fuerzas nacionales, tomando parte en saqueos.

Es coautor en union de otro individuo llamado Jose Garcia Pedrosa, tambien de estos vecinos, de la muerte del Encargado del cortijo "Las Balbuenas" del termino de Ecija, colindante con éste, al que asesinaron con disparos de arma de fuego, despojandole de los zapatos y de cinco duros y echando despues el cadaver al rio Genil.

Dios guarde a V.S. mucho años.

Fuente Palmera 28 Junio de 1939.

Año de 1 Victoria.

El Alcalde,

Sr. Juez Instructor Militar numero 5.

VALLADOLID

+



En contestación al escrito
 oficial de N. S. de fecha 19
 del actual, tengo el honor
 de comunicar a N. S., que
 Juan Jacinto Borrero, hi-
 jo de Juan y Ana, de
 la aldea de Fuente Carre-
 tera, perteneciente a esta Pa-
 rroquia, juntamente con otros
 individuos, cometió el delito
 de asesinato, a un señor
 que habitaba en el cortijo
 de los "Valbuernas" del tér-
 mino de Loja, cuando el ve-
 dor y viajando al río.

Sin gracia a N. S. muy
 sus años

Fuente Palmera 27 de Junio
 de 1939

Antonio M^o - Conde

Para Fraternidad Militar del N. S. de ~~Patrocinador~~

PROVIDENCIA JUEZ
SR. ALVAREZ BUILLA

Valladolid diez y siete de Junio de mil novecientos
treinta y nueve, Año de la Victoria.

Guardese y cumplase lo ordenado por el Ilmo Señor Auditor remitien-
do las diligencias que a las mismas se acompañan, las cuales quedan registra-
das al Nº 4714 del corriente año. y practiquense todas las diligencias que
se consideren necesarias en las mismas.

Se designa para que atue de Secretario al que lo es de este Juzga-
do Juan Antonio González Andrés el que hallandose presente jura desempeñar
su cometido con arreglo al Código de Justicia Militar.

Lo acuerdo y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA. En el mismo día se cumplio lo ordenado Doy fé.

declaracion del prisionero } Valladolid veinte de julio de mil noveci-
Juan Garcia Arriaga } entro treinta y nueve - Año de la Victoria

Ante el Sr. Juez y en presencia de mi
Secretario comparece el anotado al margen, quien despues de
exhortado a decir verdad manifiesta llamarse como queda
dicho, de 22 años de edad, estado soltero, profesion, Campes-
ino, natural y vecino de Fuente Caliente provincia de
Córdoba; que interrogado convenientemente dice, que se
ratifica el atestado de Inspeccion de prisioneros de la Santa Es-
pina (digo, de Medina de Riosec).

Hechos los cargos que los informes se le imputa
los niega rotundamente, y alega como justificante el no ha-
ber salido de el pueblo, hasta la llegada de las Fuercas Nacio-
nales, que salio hacia Madrid

Deo teniendo mis que manifestar se ratifica
lo dicho por ser la verdad y leida que se le fue esta declaracion,
lo firma con S. S.ª de lo que yo como Secretario certifico.

Juan Garcia

Almo Señor.

El Juez que suscribe como Instructor de la Información
n.º 4794 de comente a los instruida contra el pnteruen
de guerra Juan Garcia Arriaza tiene el honor de ferme
lar el siguiente

Dictamen Resumen

Comenzaron estas actuaciones en virtud del oficio de V.

I. obrante al folio 1.

De los informes recogidos se deduce que se trata de una
persona de ideas izquierdistas, intervino como dirigente
el movimiento, se le considera como autor del asesinato
cometido de uno de los cortijos de aquella localidad.

Por todo ello estima el Juez que suscribe que se han prac
ticado cuantas diligencias se han considerado necesarias ele
do la presente Información para que con su superior co
no acuerde lo que estime por conveniente.

Valladolid, veintidos de Julio de mil novecientos trece
y nueve. Año de la Victoria

El Juez Instructor.

J. L. F. [Firma]

9

Auditor
Sevilla 11

Valladolid, 9 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria.

Vista la presente información instruída contra el prisionero de guerra Juan García Aniza, por su actuación en zona roja.

Teniendo imputación posiblemente delictiva por hechos cometidos en Fuente Palmosa, acuerdo, conforme al artículo 124 del Código de Justicia Militar, inhibirme a favor del Ilmo. Sr. Auditor de la 2ª Región, a cuya disposición dejo al informado en el Campo de Concentración de Sta. Espina, rogándole acuse de recibo.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature]

20 en 19



J 15-8-39
2876

Sevilla 2 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria

Por recibidas las presentes actuaciones habiéndose realizado los hechos en Fuente Palmosa (Córdoba) acuerdo aceptar el conocimiento de la presente, traspasado al Jefe de los Servicios de Justicia de Córdoba para que designe Juez que siga conociendo del mismo. Rogándole de cuenta del designado.

Acuse recibo y de cuenta de la aceptación.

El Auditor



[Handwritten signature]

Don Sebastian Luna Criado, Teniente de Infanteria

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obrantes
en este archivo resulta contra Juan Garcia Arriaga
no constan antecedentes por ahora
en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite
parece

No Constan

Cordoba a 13 de Septiembre de 1939

El Jefe del Servicio,

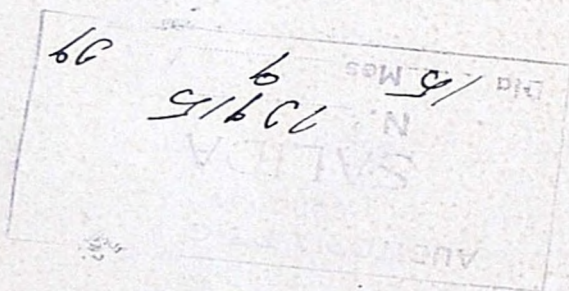
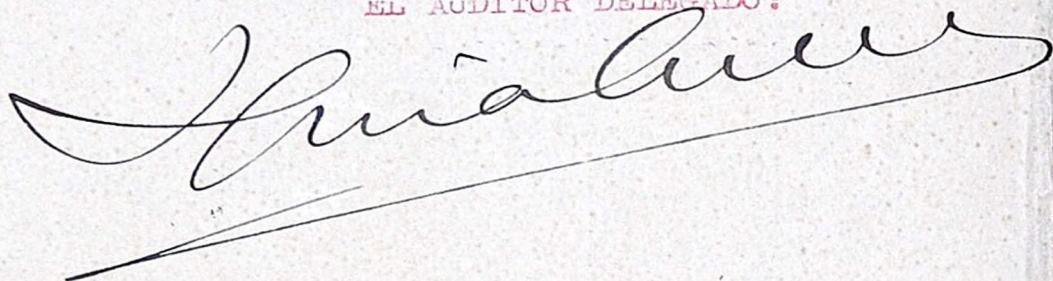
Luna

Córdoba, 11 de Septiembre de 1.939.-

Año de la Victoria.-

En cumplimiento del anterior Decreto, pase la presente información, al Juez Militar D. Fuede Palmera, Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, para que instruya procedimiento sumarsimo de urgencia, que queda registrado al nº 35.615

EL AUDITOR DELEGADO:



Don Luis Vilches Rodriguez, Teniente de Infanteria Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoria.

CERTIFICADO: Que de los antecedentes obrantes en este archivo resulta contra Juan Garcia Arriaza no constan antecedentes por ahora en el fichero provisional.

asimismo del fichero de procedimientos en trámite aparece

No Constan

Cerdeba a 9 de Diciembre del 1939 El jefe del Servicio,

[Handwritten signature]

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez, Alferz de
Infanteria Honorario del Cuerpo Judicial Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor del presente procedimiento en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a JOSE MARQUEZ RUIZ el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Cordoba a veintecuatro de Noviembre de mil novecientos

Providencia Juez Militar

Gutierrez Gonzalez En Cordoba a veintecuatros de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy las precedente diligencia practicadas con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; instrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; regístrese en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra

JUAN GARCIA ARRIAZA

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculpado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solven-

PROVIDENCIA () En Córdoba a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dirijese respectuoso oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra interesando el traslado de JUAN GRACIA ARRIAZA que se encuentra recluido en el campo de concentración de Santa Espina(Valladolid) a la Prisión Provincial de esta Plaza a cuyo efecto se recabara de su Director participe al Juzgado la fecha(la fecha)de ingreso en el establecimiento de su digno cargo debiendo quedar en el mismo en calidad de prisión preventiva el individuo señalado anteriormente.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Auditoría de Guerra
del
Ejército de Operaciones
del Sur

16

AUDITORIA DE GUERRA
CÓRDOBA
SALIDA
Día 11 N.º 17646
Mes 12 Año 39

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de Valladolid, en telegrama postal de fecha 2 del actual, me dice:

"En contestación a su escrito 25 del corriente, participo a V.S.I. que el Campo de Concentración de Santa Espina fué disuelto, pasando los prisioneros a Miranda de Ebro".

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y efectos en el procedimiento que sigue contra JUAN GARCIA ARRIAZA.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba 11 Diciembre de 1.939

Año de la Victoria.

EL AUDITOR

P. Q.

M. Fernández

Juez Militar D. Baltasar Gutierrez Gonzalez. P L A Z A

PROVIDENCIA. En Cordoba a doce de Diciembre
Juez Sr Gutierrez mil novecientos treinta y nueve

Unase el presente escrito al procedimiento
razón dirigiendose nuevo oficio al Ilmo Sr Auditor
Guerra solicitando sea trasladado de Miranda del
a esta carcel Provincial a el encartado JUAN GARCIA
ARRIAZA.

Lo mando y rubrica S.S. doy fé;

NOTA: Seguidamente se cumple lo ordenado doy fé

EL ASESOR
R. Q.

Militar D. Baltasar Gutierrez Gonzalez. P. L. A. S. A.

No 1201

Nombre del Encartado, Juan Garcia Arriaza
Circunstancias de 22 años, jornalero, vecino de esta
villa con domicilio en Fuente Carreteros.

En contestacion a su atenta comuni-
cacion numero 1080 de fecha 11 del
actual. tengo el honor de manifestarle
que el encartado del margen, durante
la dominacion marxista en este ter-
mino intervino con armas en saqueos.
Dicho individuo, en union de otro lla-
mado Jose Ruiz Pedrosa, asesinaron
al encargado del cortijo Las Balbue-
nas, del termino de Ecija, proximo a la
aldea de Fuente Carreteros, depojandole
despues de un par de botas y de cin-
co duros que llevaba la victima, arro-
jando despues el cadaver al rio Genil.
Se trata, pues de un indivuo peligrosi-
simo.

Pueden dar credito de cuanto queda
expuesto los vecinos Ricardo Hidalgo
Sanchez, Juan Reyes Gonzalez y Manua
Dugo Rebozo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 15 Dicre del 1939.
Año de la Victoria.
El Alcalde,



Juan A. [Signature]

Sf. Juez Militar Instructor, Seccion de La Carlota.

) C O R D O B A

Juzgado Militar Letra B Sección La Carlota
Domicilio Auditoría de Guerra.

Nombre del proceso
Circunstancias hijo de Juan y Ana de 22
años de edad soltero natural y vecino de
de Fuente Carreteros

1080

En cumplimiento de lo acordado en el día de
hoy en el Procedimiento Sumarísimo de
Urgencia número 35615

que en este Juzgado Militar se sigue contra
JUAN GARCIA ARRIAZA

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole
que con la mayor urgencia posible practique ges-
tiones a fin de determinar los antecedentes, actua-
ción y conducta político-social durante el dominio
rojo, del expresado individuo y de cuya resulta-
ncia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-
sado o inculcado se le atribuyen se consignen de
un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser
posible, nombres y domicilios de personas de re-
conocida solvencia que los puedan acreditar a fin
de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

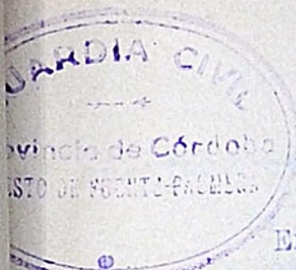
En Córdoba a 11 de Diciembre
de 19 39 Año Triunfal.

El Juez Militar Instructor,

SR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE
PUENTE PALMERA

19

INFORME



Nombre del encartado Juan Garcia Ariza.
Circunstancias de 22 años jornalero natural
y vecino de esta con domicilio en la aldea de
Puente Carreros

En cumplimiento a lo ordenado en su respectable escrito numero 1080 de fecha 11 de Diciembre proximo pasado en el que ~~ma~~ interesa los antecedentes y actuacion del vecino de esta villa cuyo nombre y demas circunstancia al margen se expresan tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de V., que por antecedentes que obran en este Puesto dicho individuo pertenecia a la U.C.T. habiendo intervenido en el movimiento como dirigente actuando tambien en saqueos asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, en los primeros dias del Movimiento tomo parte con otros en el asesinato del Guarda Gurado del Cortijo de la tomisa, del termino de Ecija (Sevilla) y una vez efectuado este hecho lo arrojaron al Rio Genil que pasa junto a la finca antes mencionada.

Personas que pueden informar de este sujeto son Juan Manuel Fernandez Y D. Victorino Blazques Duran.

Dioa---

Guarde a V. muchos años.

Fuente Palmera 10 de Enero de 19

Año de la Victoria

El Comandante de Puesto.

Antonio Quijano
Bracero

Senor Juez Militar Instructor Sencion Ia Carlota Let

C O R D O S

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 1030, tengo el gusto de manifestarle que Juan Garcia Arriaza, de las circunstancias del margen, durante la dominacion marxista en este termino municipal intervino con armas en saqueos, y en union de otro individuo llamado Jose Garcia Pedrosa, asesinaron al Encargado del cortijo Las Balbuenas, del termino de Ecija, colindante con la aldea de Fuente Carreteros, arrojando el cadaver al rio Genil y despojandolo de cinco duros y del calzado que llevaba.

Puede recibirsele declaracion de cuanto queda expuesto a los vecinos de dicha aldea Ricardo Hidalgo Sanchez, Manuel Dugo Reboso y Juan Reyes Gonzalez, personas de solvente moral.

Dios

Nombre del encartado, Juan Garcia Arriaza

Circunstancias de 22 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta villa en Fuente Carreteros.

guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 6 Febrero
El Jefe Local,



Juan Parizú

Nombre del/la/los...

Sr. Juez Militar Instructor. Letra C.

C O R D O B A

L S

Juzgado Militar Letra B Sección La Carlota
Domicilio Auditoría de Guerra.

1080

Nombre del enjuiciado
Circunstancias de 22 años de edad de profesión del
campo, soltero natural y vecino de Fuente
Carreteros.

En cumplimiento de lo acordado en el día de
hoy en el Procedimiento Sumarísimo de
Urgencia número 35615
que en este Juzgado Militar se sigue contra

JUAN GARCIA ABRIAZA
cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole
que con la mayor urgencia posible practique ges-
tiones a fin de determinar los antecedentes, actua-
ción y conducta político-social durante el dominio
rojo, del expresado individuo y de cuya resulta-
ncia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al proce-
sado o inculcado se le atribuyen se consignen de
un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser
posible, nombres y domicilios de personas de re-
conocida solvencia que los puedan acreditar a fin
de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Córdoba a 11 de Diciembre

de 19 39 Año Triunfal.

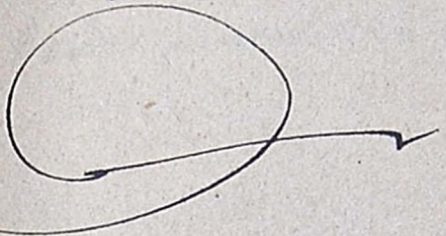
El Juez Militar Instructor.

SR JEFE LOCAL DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE
LAS J.O.N.S. FUENTE PALMERA

PROVIDENCIA .
Sr Gutierrez Gonzalez /
.....

En Cordoba a 1° de Abril de mil novecientos cuar
ta.

Habiendo sido destinado el providente para otro servicio en esta Au
ditoria y cesando en este Juzgado letra C. hagase entrega del presen
Procedimiento al Sr Juan P° Pedro Gomez del Rio.



LIENCIA: Seguida ante se verifico la entrega. Doy fe.

DON PEDRO GOMEZ DEL PINO, ALFEREZ PROVISIONAL DE INATERIA, JUEZ MILITAR DEL
UZGADO LETRA C ESPECIAL DE LA CARLOTA, FUENTE PALEMRA Y GUADALCAZAR

C E R T I F I C O : Que debiendo nombrar Secretario que me auxilie
en la tramitacion de las presentes diligencias, designo el Sargento
Provisional de Infanterie DON ARTURO FERNANDEZ CORZO, quien una vez en
mi presencia manifieste no tener incompetibilidad para el ejercicio del
cargo que acepte jurando desempeñarlo bien y fielmente.

Y para que conste y en prueba de conformidad firme conmigo
en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.

Pedro Gomez del Pino

Arturo Fernandez Corzo

PROVIDENCIA JUEZ
SR GOMEZ DE PINO/

En Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos cua-
renta.

Por reciba la presente causa para su continuacion, guerdese y
cumplase lo ordenado y en virtud practiquense cuantas diligencias sean
pertinentes para el esclarecimiento de los hechos imputados al encartado
y por el resultado de todo ello se provera.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fé.

Gomez

Arturo Fernandez Corzo

Declaración del Testigo

Victorino Blaquez Duran

En Cordoba a Trece de
de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en
incurrir el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad

y arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 41

años de edad, de estado casado natural de Monte Carretero de Monte Palmera de pro-

fesión Mecánico que no ha sido procesado, y con domicilio en

Relay y que no le com-

enden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al involucrado

Juan Garcia Arriaza por ser un propagandista de acción
pertenciente al partido comunista, sin ocupar cargo
directivo alguno

Preguntado convenientemente por S. S. dijo que
fue uno de los primeros que tomo y las armas
en contra de la causa Nacional, interviniendo en
todos los robos y saques, que se cometieron, como
tambien en el asalto al cuartel de la Guardia Civil
e Iglesias de Monte Palmera.

Preguntado por S. S. dijo que el encartado
Juan Garcia Arriaza en unión del llamado Jose
Ruis Pedrosa asesinaron al encargado del cortijo
"La Ballemera" termino de laja (levilla) al que des-
pués de un momento de rovaron 20 pts en metalicos y
un par de Botas que se puso el encartado arro-
jando el cadavre al rio Genil una vez cometidas
estas fechorias

Preguntado si algo más tiene que mani-
festar dice que no, visto lo cual S. S. dijo por
terminada esta declaración que la firme en
unión del Sr. Jefe y Secretario de que soy fe

Victorino Blaquez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Declaración del Testigo

Juan Manuel
Fernandez Herr

En Córdoba a Dieciocho
de Abril de mil novecientos cuarenta
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que
que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado a decir verdad
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 44
años de edad, de estado viudo natural de Monte Carrizosa (Fuente Palmera) de profesión
fesión Proprietario que no ha sido procesado, y con domicilio en Malinas n.º 6 y que no le com-
prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado

Juan Garcia Arriaza por ser el más activo propagador de la comarca, del partido comunista al que conoce como simple afiliado.

Preguntado convenientemente por S. S. dijo que iniciarse el G. M. W. firmo uno de los que pudo no tomar las armas en defensa de la causa sexta interviniendo en el asalto al cuartel de la Guardia Civil, Iglesias y Detenciones de personas orden, y fue el que con un grupo del llamado Ruiz Petregosa asesinó al encargado del Cortijo Balbuena del término de Esija (Sevilla) despojando el acto seguido de 25 pts y un par de Botas a la viuda arrojandola despues al río Genil, disputando los criminales sobre quienes pertenecía el fin toda vez que ambos lo tenían

Preguntado si tiene algo más que manifestar que no dijo despues S. S. Dijo por terminada esta declaración que la firma en un día del 3º mes y Secretario de que doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Juan P. Fernández]

[Handwritten signature]

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintisiete

Ricardo Hidalgo Sánchez de Abril de mil novecientos cuarenta

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera (Córdoba) de profesión barbero que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Carreteros (Fuente Palmera) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan García Arriaza significándose por sus ideas extremistas y por la actividad que desarrollaba en su propaganda.

PREGUNTADO por S.S. dijo que el encartado en unión de José Ruiz Pedrosa mataron al encargado del cortijo las "Balbuenas" del termino de Ecija (Sevilla), que no lo vió pero que alas pocas horas de cometer el asesinato lo estaban ellos diciendo en el pueblo, como vanagloriándose del hecho. También dice que le quitaron un par de botas y veinticinco pesetas que tenia el asesinado en el bolsillo, arrojando el cadáver al rio Genil una vez cometido el crimen.

PREGUNTADO si tomó parte en alguna detención, saqueo, robo, etc. dice que no lo sabe de cierto pero que supone intervendría, puesto que era de los más significados.

PREGUNTADO si tiene algo más que manifestar dijo que no y leida que le fué la presente declaración la firma en unión del Sr. Juez y Secretario de que doy fé.

firmas

Ricardo Hidalgo Sánchez

[Signature]

[Signature]

F. TOLEDANO - Córdoba

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta

Isidro López Farnes ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado á decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 18 años de edad, de estado soltero natural de Fuente Palmera (Córdoba) de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Fuente Carretero (Fuente Palmera) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta que conoce al encartado Juan García Arriaza desde antes del Alzamiento Nacional, perteneciente al partido comunista sin que el declarante pueda precisar si acupaba algún cargo directivo.

PREGUNTADO por S.S. dijo que pocos dias antes de que las fuerzas nacionales entraran en Palma del Rio, sin poder precisar con exactitud el día, y aproximadamente á las dos de la tarde, se presentaron en el cortijo las "Balbuenas" los individuos José Ruiz Pedrosa y el ecartado, llevándose al vaquero de dicho cortijo conocido por "Pardá" y cuyo verdadero nombre ignora, á la orilla del rio Genil distante del lugar donde se encontraba el declarante unos cuatrocientos ó quinientos metros, no oyendo la conversación que sostuvieron, pero que al poco rato vió como ambos disparaban sobre la víctima, matándole y viendo perfectamente al declarante como después de cometido el crimen arrojaron el cadáver al rio.

PREGUNTADO por S.S. dijo que una vez cometido el crimen volvieron y le dijeron que no se le fuese ocurrir decir nada puesto que si se enteraban lo matarian á él y á su padre, viendo después á José Ruiz Pedrosa con las botas del asasinado.

PREGUNTADO por S.S. dijo que nada tiene más que manifestar visto lo cual S.S. dió por terminada la presente declaración que la firma en unión del Sr. Juez y Secretario de que doy fé.

Firma Isidro López Farnes

Firma [Illegible]

Imp. F. TOLEDANO - Córdoba



En cumplimiento a su telégrama de fecha 6 del actual, en el que se interesa actual paradero de los vecinos de esta villa, RAFAEL CUISADO GARCIA Y JUAN GARCIA ARRIAZA, tengo el honor de participar a la respetada autoridad de V., que el primero se encuentra en Prisión de Partido Linares (Jaén) y el segundo en Prisión Cacheras Valladolid, Dios guarde a V., muchos años
 Fuente Palmera 9 de Junio 1940
 El Sargento

*Luis Gualter
 Gualter*

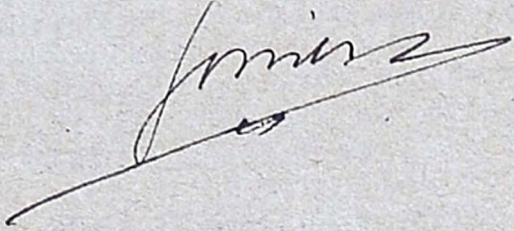
Juez Militar Instructor del Juzgado letra C. Auditor de Guerra

C Ó R D O B A

PROVIDENCIA JUEZ
SR GOMEZ DEL PINO/

En Córdoba a quince de Junio
mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente escrito
a sus antecedentes y dirijese al Ilmo. Sr.
de Guerra de esta Plaza rogándole de las orden
tunas a fin de que sea trasladado a este pris
lo mandó y firmo S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- A continuacion se cumple lo ordenado
Doy fé.



30

28

Decreto



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
SECCION DE CLASIFICACION

Ilmo. Sr.

Con esta fecha digo al Sr. Gobernador Civil de Valladolid lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sírvasse disponer la conducción, con las seguridades convenientes, de los reclusos anotados al margen, con indicación de las prisiones de procedencia y destino, así como Autoridad a cuya disposición deben ser puestos, debiendo efectuarse el transporte por ferrocarril con arreglo a las condiciones del contrato entre el Estado y las compañías ferroviarias.»

Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.
Madrid, de de 1940.

GARCIA ARRIAZA

La Prision Cocheras
Valladolid a la Prosal
debe a disposicion del
Sr. Gomez-del Pino.

*el presente oficio
para Sr. Gomez del Pino
y de otros
significativos.*



8 AGO. 1940

EL DIRECTOR GENERAL,
P. D. 1
EL JEFE DE LA SECCION,

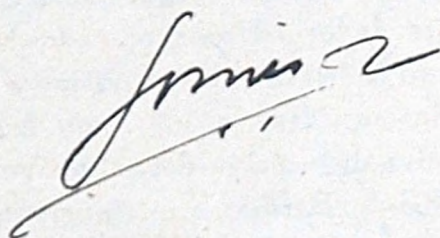
[Firma manuscrita]

Sr. Auditor de Guerra de Cordoba

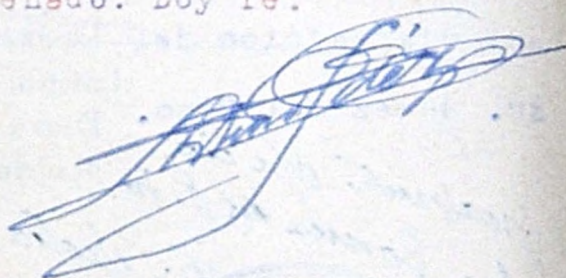
PROVIDENCIA JUEZ
SR GOMEZ DEL PINO / En Córdoba a veintise
Agosto de mil nove veicient
ta,

Por recibido el precedente oficio, áns
entecedentes.

Lo mandó y firmo S.S.bDoy fé.



DILIGENCIA A .- A continuacion se cumole
ordenado. Doy fé.



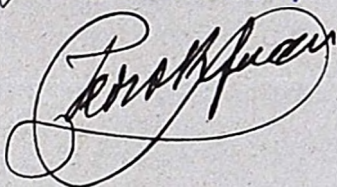
2
-
7

Tengo el honor de participar a V.S. que se ha recibido en esta Dirección orden de traslado del detenido que al margen se expresa desde esta Provincial a la de esa plaza, a disposición de su respetable autoridad; no habiendo ningún motivo que impida efectuar dicho traslado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

valladolid, 10 de agosto de 1940.

EL DIRECTOR,



ez Militar Sr. Gómez del Pino.

C O R D O B A .

854

GARCIA ARRIAZA





GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

30

Secretaría de Orden Público

1.º tmo. Señor:

Socios
Número 3888

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid en escrito de fecha 12 de actual, me participa que de conformidad con lo interesado por la Dirección General de Prisiones ha ordenado que el recluso JUAN GARCIA ARRIAZA, sea trasladado desde la Prisión de Valladolid a la de esta Capital a disposición de su Autoridad.

Lo que participo a V.I. para su debido conocimiento y demás efectos.

Dios salve siempre a España y guarde a V.I. muchos años.

Córdoba 17 de Agosto de 1.940

EL GOBERNADOR CIVIL

P. D.

EL SECRETARIO DE ORDEN PÚBLICO

Rafael Martín Carvajal

1.º tmo. Sr. Juez Instructor-Sr. Gomez de Pino-del Juzgado
Civil en la Auditoría de Guerra de esta Plaza.



COMISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

8283

Tengo el honor de comunicar a V.S. que en el día de hoy y procedente de la Provincial de Valladolid, JUAN GARCIA ARRIAZA ha tenido ingreso en este Establecimiento a disposición de ese Juzgado Militar de su digno cargo, rogándole se digne manifestarme número de sumario, delito y clase de prisión a que se halla sometido para debida constancia en su expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba, 27 de agosto 1940.

El Director.



[Firma manuscrita]

Juez Militar Sr. Gómez del Pino, de esta
P L A Z A .-

Declaración del ~~Testigo~~ ^{en cartado}

En Córdoba a treinta
Juan Javier Arriaga de Ayate de mil novecientos cinuenta
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo exhortado a decir verdad con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 23 años de edad, de estado soltero natural de Frente Carretero de profesión jornalero que no ha sido procesado, y con domicilio en Frente Carretero y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que desde mil novecientos treinta y cinco ha estado afiliado a la U. P. E.
Preguntado por su actuación durante el glorioso Alzamiento, dijo: que le sorprendió la declaración del Estado de guerra en su pueblo en donde permaneció hasta el 22 de Agosto de 1936 en que entraron las fuerzas nacionales en el mismo, marchando a Peña Roja, continuando en que voy hasta la terminación de la guerra.

Preguntado a que unidad combatió le perteneció dijo: que en el mes de octubre del 36 ingresó voluntario en la 27 Brigada, 105 Bn. Compañía de Ametralladores, participando durante toda la campaña el frente de Lomasiviera.

Preguntado si conoció a José Ruiz Pedraza dijo: que sí, y que desde que entraron las fuerzas nacionales en su pueblo en la vuelta a ver el caserío
Preguntado si alguna vez estuvo en el cortijo "Los Dalbreros" dijo: que estuvo en el cortijo "Los Dalbreros" dijo: que estuvo en el cortijo "Los Dalbreros" nunca estuvo allí.

Preguntado si conoció al guarda jurado de dicho cortijo, llamada "Parda" dijo: que en el cortijo no he hecho más guarda jurado que uno que se llama "el cura del guarda" y está vivo en el pueblo.

Declaración del Testigo

En a
de de mil novecientos
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual

fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas que incurre el reo de falso testimonio, siendo con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de años de edad, de estado natural de de profesión que ha sido procesado, y con domicilio en y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

Preguntado si conoce, en cierto modo, al llamado "Pando" dijo: que no.

Preguntado si tiene que manifestar algo más dijo: que no.

En este estado el Sr. Jefe dijo por término de esta declaración y leída que le fué se afirmó y ratificó en ella y la firmó con S. S. de la ley pl.

[Handwritten signature]

Juan Garcia

[Handwritten signature]



PRISION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

8340

Garcia Arriaza.

Tengo el honor de participar a V.S. que en el dia de hoy se ha recibido su respetable mandamiento en virtud del cual es ratificada la prision del detenido en este Establecimiento que el margen se expresa por causa nº 35615 . sobre Rebelion.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cordoba 31 de Agosto 1940.

El Director,



[Firma manuscrita]

Juez Militar letra C. esta Plaza.

Careo entre el encartado : En Círculo a ³⁴ discreción de
Juan García Armaza : Septiembre de mil novecien-
y el testigo : tos noventa, ante el Sr.
Isidro López Farnes : Que yo en mi asistencia,
comparo con los anotados
al margen, cuyos datos perso-
nales ya constan, al objeto de celebrar careo.

Advertido del objeto de la diligencia, siendo juramentado el testigo, y exhortado a decir verdad el encartado, después de recordarle los penas señaladas a los reos de falso testimonio, manifestaron:

Isidro López FARNES: Fue cierto que el encartado en un momento de otro llamado José Ruiz Pedrosa, se presentó con el cartón "Los Balbuena", deteniéndolo al va que no llamado "Panda" despareciendo solo el J. a viajando el cadáver al mi Jemil, arriando después a Ruiz Pedrosa con los datos del arriante, y el encartado se llevó 25 pts. con su refino, después en Fuente carbón.

Juan García Armaza: Fue no es cierto.

Plenitud por S. S. para que se profici de acuerdo

Y con empujamiento de Sr. Juan de...
notando en la primera y las palabras del testigo
entonces se afirman y ratifican y firman
en S. S. de que doy fe.
tute líneas: notando mas firmeza en las palabras del testigo: vale

~~Rafael Ruiz~~

Grindro Lopez

Juan Garcia

~~Antonio Sanchez~~

PROVIDENCIA .- En Cordoba a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.-

Vista la anterior declaracion, dirijase respetuoso oficio al Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, para se digne dar las ordenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado testimonio de los particulares que obren en la causa instruida contra JOSE RUIZ PEDROSA y en los que aparezcan cargos contra el encartado, sobre todo en lo referente al asesinato de que se le acusa .

Lo mandó y firma S. S. Doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

PROVIDENCIA JUEZ SR.

Gómez del Río

En Cordoba a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, haga e entrega de estas actuaciones al Teniente de Artilleria D. Fernando Hans Gomez, designado Juez para continuar su tramitacion.

Lo mandé y firmé S. S. Doy fé.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-

Seguidamente se cumple lo mandado.-Doy fé.-

[Handwritten signature]

DON FERNANDO HANS GOMEZ TENIENTE DE LA ESCALA COMPLEMENTARIA DE ARTILLERIA, JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO MILITAR NUMERO 15.

CERTIFICO: Que en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 142 del Código de Justicia Militar designo Secretario para que me auxilie en la tramitación de las presentes diligencias al Artº 2º MIGUEL VILLAR MORAN DEL Regimiento de Artillería nº 42, quien enterado de las obligaciones del cargo que se le asigna, manifiesta no comprenderle ninguna de las incompatibilidades señaladas en el Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad con lo ordenado por mi superior, firmo con el presente en Córdoba a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta.

Fernando Hans *Miguel Villar*

PROVIDENCIA.- En Córdoba a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta. Recibida las precedentes diligencias para su continuación, guardese y cumplase lo ordenado y practiquense las diligencias sean necesarias.

Lo mandé y firma S. S. Doy fé.-

Hans *Miguel Villar*

DILIGENCIAS.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.-

Villar



En cumplimiento a su escrito de fecha 17 de Septiembre próximo pasado, tengo el honor de participar a V.S. que según se desprende de los informes adquiridos, el individuo que fué asesinado en la finca nombrada las Valdebuernas, le llamaban ANTONIO PARDAL PARDAL, el crimen fué cometido por vecinos de Fuente Palmera (Córdoba) que parece ser fueron detenidos y del hecho no existen antecedentes en este Puesto, ya que el Arrendatario de la finca, JOSÉ RUIZ GARCÍA, dió conocimiento en la Comandancia Militar, de esta Plaza, directamente. Dios guarde a V.S. muchos años, Sevilla 14 de Octubre de 1940.
El Comandante del Puesto

Enrique Pardo
de las

Jefe Instructor Militar de la Sección de Justicia.

CÓRDOBA.



En contestación
a su respetable escrito
de fecha 14 del actual
mes 2012, en el que inte-
resa su autoridad el pa-
radero de José Ramón Pe-
droso, que en unión de
Juan García Arriasa, as-
sistieron al saqueo del
bortijo de las Balbuernas
tengo el honor de partici-
par a V. que el individuo
que actuó con Juan García
Arriasa, es José García
Pedroso, en ver de Ramón
y este individuo falle-
ció en Foradas, con fecha
11 de Noviembre de 1979
por aplicación de senten-
cia recaída; significan-

dole que el Jose Pina
ya que se mencionaba en su escrito
prestado sus servicios durante la
da campaña en el Ejército Nacional
Dios guía a V. muchos años

Fuente Palmera 25 de octubre

El Sargento
Luis Chofes
Gonzalez

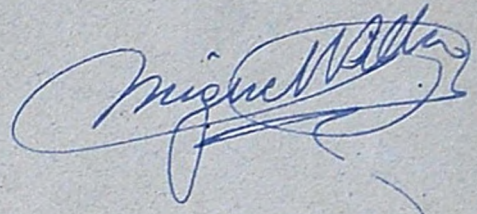
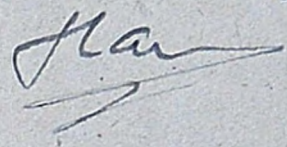
Señor Cerecillo Juan Justino
Sección de Justicia no 15

Cordoba

PROVIDENCIA JUEZ
SR HANS GOMEZ

En Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos
ca renta,

Por recibido el anterior se ito en el que se dice que el compañero de
Juan Garcia Arriaza que asesinó a l vaquero de Las Albuernas fue JO-
SE GARCIA PEDROSA y no Ruiz Pedrosa interesese nuevamente testimonio
de la zsentencia recaida en la causa que se le siguiera a dicho individuo
en el que aparezcan loscargos que haya contra Juan Garcia Arriaza.
Lo mandó yfir a S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.



AUTO DE PROCESAMIENTO

40

En Córdoba a siete de Noviembre de mil nove-
cientos cuarenta

RESULTANDO: Que el encartado Juan Garcia Arriaza perteneciente, antes del Movimiento, a la U. S. C. y una vez iniciado este se sumó a los rojos en apoyo, tomando parte en unión de otros individuos llamados José Garcia Pedrosa en el asesinato del vagonero del cortejo "Los Balbuena" llamado "Panda", arrojando después el cadáver al río Genil.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Adhesión a la Rebelión previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Juan Garcia Arriaza por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Juan Garcia Arriaza, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Fernando Hans Jover Juez

Militar Cventral de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l... proce-
sado le... notifiqué en forma legal el contenido íntegro del
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al quiere
responsable por turno y firma conmigo el Secre-
tario en Cordoba a ochos de Noviembre de mil novecientos
cuarenta

Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Indagatoria del Procesado

Juan Garcia
Arriaza

En Cordoba a 8 de Noviembre

de 1940, ante el Sr. Juez Instructor con mi asistencia, comparece el que, exhortado a decir verdad, manifestó ser y llamarse como consta al margen, de 23 años de edad,

natural de Fuente Barrota ^{potencia de} Juarez Galvez _{provincia de}
y vecino de Idem de estado soltero y profesion journalero
que si sabe leer y escribir, que no fué procesado anteriormente por el delito de _____
ante el Tribunal _____

que le impuso la pena de _____
la cual _____ cumplió _____
y que _____ conoce el motivo por el que se encuentra sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatura 1'590 pelo rubio barba negra
cejas al pelo color semo ojos claros y tiene como señas particulares _____

Es hijo de Juan y de Ana naturales de Fuente Barrota
y de Ochavillo; está casado con _____
y _____ tiene _____ hijos.

PREGUNTADO. = Si se afirma y ratifica en su anterior declaracion dijo: Que si.

Preguntado. = Si no es mas cierto a pesar de todas sus manifestaciones anteriores que intervino en el asesinato del Vagabundo del Cortijo "Las Balbuena" Antonio Pareda Pareda, en finca de Loti Garcia Pedrola dijo: Que no.

Preguntado. = Para que diga que personas pueden acreditar que no intervino en este crimen, dijo: Que se le puede recibir declaracion al aporado del cortijo, que no recuerda como se llama y este tiene que salir, si el estuvo alli durante el momento; pudiendo además declarar al guarda Jurado de la misma finca, llamado Antonio @ El Niño del Guenda.

Preguntado Si tiene que manifestar algo más, dijo: Que no.

En este estado el Sr. Juez dio por suspensiva la presente indagatoria sin perjuicio de cumplirla si lo estimare conveniente, y en la que si han intervenido dies minutos, y autorizado se afirma y ratifica en su contenido firmándose con el Sr. Juez secretario, que certifica.

Juan Garcia

Miguel Pita

Juan Garcia

PROVIDENCIA JUEZ
SR HANS GOMEZ

En Córdoba a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vista la anterior declaración juramentada, citese de comparecencia al apoderador del cortijo de "Las Valbuenas", ya ANTONIO llamado El Niño del Guarda" a fin de recibirles declaración. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé



Declaración del Testigo

En Córdoba a diecinueve de Noviembre de mil novecientos enarenta

Jose Vera Nolasco

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, de estado casado natural de Ecija (Sevilla) de profesión guarda del cortijo La Balbuena que no ha sido procesado, y con domicilio en Plaza del Mataranes n: 1 y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

fué en cuando fué asesinado el vaquero del cortijo "La Balbuena" llamado Cordal el declarante se había marchado ya a Ecija. Fuera de conocimiento a las autoridades fué el dueño del cortijo, o mejor dicho el arrendatario que se llama José Ruiz que vive en Ecija, calle La Victoria.

y no teniendo mas que manifestar a afirmación ratifica en su declaración y la firmó en P. S. de su día y fe.

José Vera

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR HANS GOMEZ

En Córdoba a diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Recibida la anterior de la ración y visto su contenido, dese de comparecencia al vecino de Ecija JOSE RUIZ. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguramente se cumple lo ordenado. Doy fé.

[Signature]

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintidos

de Noviembre de mil novecientos cuarenta

(A) EL NIÑO DEL GUARDA ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 49 años de edad, de estado casado natural de Huelva (Sevilla) de profesión agricultor que n.º ha sido procesado, y con domicilio en Puente Carrero (Fuente Palmera) y que no le comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: Que cuando se declaró el Estado de Guerra estaba de guarda en el cortijo de "Las Valbuernas". PREGUNTADO si el vaquero del mismo llamado Paraal estaba con el cuando fue asesinado, dijo: Que estaba en el mismo cortijo, pero que él no pudo ver el asesinato porque cada uno desempeñaba cometido diferente, pero que le pareció que el día que fue asesinado oyó dos tiros, no vió más. Que a los seis o siete días se enteró por la gente del cortijo, y que decían que los asesinos eran unos individuos de Puente Carrero, uno de ellos conocido por JUANILLO EL TUNO, hijo de Ramon el "PICAOR" y no recuerda el nombre de la madre pero que ha muerto, y el otro un tal Pedrosa conocido por MOSCARDON. Que estos mismos individuos fueron por el declarante en aquellos días, sosteniendo conversación con ellos, y no se lo llevaron porque les expuso algunas razones entre ellas que su madre estaba gravemente enfermo, marchándose entonces, diciendole que ya daría cuenta al Comité y que ya se vería lo que tenían que hacer. PREGUNTADO si sabe de bien de los mismos individuos que fueron por él y que fueron los asesinos del vaquero del cortijo de Las Valbuernas, dijo: Que sí. Y no teniendo más que manifestar se firma y ratifica en ello y la firma con S.S. a lo que doy fé.

Juan Manuel Parra e *Antonio Charría*
Miguel Pita

PROVIDENCIA.- En Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Su Señoría dispuso traslado del Juzgado a la Audiencia Provincial donde se encuentra recluido JUAN CANO A LAZARAVE, es el mismo individuo. Lo mando y firma S.S. Doy fé.

Ja *Miguel Pita*
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.
Pita

DILIGENCIA DEL CAREO ENTRE
EL PROCESADO
JUAN GARCIA ARRIAZA Y
ANTONIO GARCIA TORRES

En Cordoba a veinte de Noviembre de mil
novecientos cuarenta, ante el señor Juez
comparecen los protocolados magen, al or-
jeto de celebrar careo, y advertidos por S.S. del objeto de la diligencia

resuelta que: Antonio Garcia Torres dice que el individuo que
tubo delante Juan Garcia Arriaza es el mismo que estuvo en
otra en "Las Balbuernas" conocido tambien por la familia,
con el objeto de llevarse, pero que no lo hicieron de-
bido al estado en que se encontraba en madre.

Juan Garcia Arriaza dice: fue si estuvo en el cortijo de
"Jornica" pero que el dijo antes que no estuvo porque
creyo que "Las Balbuernas" era diferente de "La Jornica".
y que le dijo a Antonio Garcia Torres de parte del Co-
mité que se fuera al pueblo, pero que no le obligo
que se fuera a Pandal, del que no sabe fuera va-
quero. Que aquel dia el declarante llevaba una
escopeta. que no iba nadie con el en aquella
ocasion, y que no oyó disparos de ninguna clase.

Presuntado Antonio Garcia Torres, dice: fue Pandal
estaba al cuidado de las vacas, teniendo el lugar
donde las guardaba a una distancia de un Km.
aproximadamente del cortijo. fue antes de estas los in-
dividuos hablando con el oyi los dos disparos. fue
la direccion que habian traído coincidiendo con el
sitio donde estaba Pandal. fue el perdona quedo a
la puerta del cortijo en una tercerola.

Juntaos por S.S. para que se profan de acuerdo
manifesto Garcia Arriaza que efectivamente traian
la direccion que dice Garcia Torres pero que no
vino a Pandal.

En este estado S.S. dio por terminada

La presente diligencia y enterados de sus respectivos
declaraciones se afirman y ratifican en ellos y la firman
en S. S. de que doy fé:

Fernando Aca

Antonio Garcia

Miguel Filla Juan Garcia

PROVIDENCIA.- En Cordoba a veintin o de Noviembre de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido escrito del Gobierno Militar de esta Plaza, unase
a los autos de su razon.
Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.

Aca

Miguel Filla

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy f e.,

Filla



GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA

Juzgado Eventual de Plaza n.º

68

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.E. en concepto de *Procedimiento*
to *Bernardino de Vega* nº *35615*
Instrucción contra *Juan García*
Primer por el delito de
rebelión una vez
presentada en el mismo los
para el en las
resistencia a los hechos.
Dios guarde a V.E. muchos años.
Córdoba 26 de Agosto de 1.940.
EL INSTRUCTOR JUAN INSTRUCTOR.

Juan García



Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza.

Núm. 21976 44

gobierno Militar de Córdoba

Estado Mayor

TELEGRAMA POSTAL

2º Negociado

Justicia Sección

CÓRDOBA 19 de Noviembre de 1934.

General Gobernador Militar de Córdoba al Sr. Juez D.

Fernando Hans Gomez. - Juzgado Militar Eventual núm. 15

PLAZA.

Consecuente a su escrito referente al encartado JOSE GARCIA PEDROSA, le manifiesto que el mismo fué condenado a la última pena y ejecutado con fecha 11 de Noviembre del año 1.939.

De Orden de S.E.
EL TTE. CORONEL JEFE DE E.M.

BO GENERAL
SALIDA
N.º 12901

SR. GONZALO BELLOD



Numero 192

En cumplimiento a lo interesado por V.S. en su atenta comunicacion, num, 2398 de fecha 19 del actual, tengo el gusto de remitirle la certificacion del acta de nacimiento de Juan Garcia Arriaza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 22 de Novbre 1940.

El Juez municipal,

Juan Garcia

Sr. Juez Militar Eventual de Plaza, num 15.

Gobierno Militar.

C O R D O B A

D. Juan Durán Adams — Juez municipal
y encargado del Registro civil de esta villa —

CERTIFICO: Que en el tomo *cuarenta y seis* Sección de Nacimientos, del
Registro civil de mi cargo, al folio *cuarenta y cuatro*, aparece el acta
que a la letra dice así:

Número *6738* En la villa de *Monte Palmera* a las nueve
Juan García horas del día *cinco de Septiembre*
Arriera de mil *novecientos diez y seis*
ante D. *Juan Benj. Reyes*
Juez municipal — y D. *Plácido Delgado Carrasco*
Secretario — compareció *D. Moquel Ortiz Ramirez*
—, natural *de Villafrauca*, mayor *de edad*, *de estado casado*,
su profesión propietario, domiciliado en esta villa *calle Postales*, según
acuerdo con su cédula personal, expedida en esta población, solicitando
~~que se inscriba en el Registro civil~~ *un niño* — y al efecto como
encargado — declaró:

Que dicho niño nació en la aldea de *Herrería* el día *tres* del
actual, a las *nueve* horas.

Que es hijo legítimo de *Juan García Egea*, natural de *Palma*, provincia de *Cór-*
doba, de edad *de treinta y dos años*, y de *Ana Arriera Bermejo*, natural de esta
villa, provincia de *Córdoba*, de edad *de veintiocho años* —

Que es nieto por la línea paterna de *José García Sanchez*, natural
de esta villa y de *Germen Egea Martínez*, natural de —
y por línea materna de *Francisco García Arriera*, natural
de esta villa, y de *Pastora Bermejo Noguera*, natural de
la misma —

Y por la línea materna de —

Y que a l expresado se le puso por nombre Juan

Fueron testigos presenciales Juanas Garrado Balboa, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en esta villa y Valeriano Pena Guisado, tambien mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en la misma

Leida integramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por si mismas, si asi lo creian conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos

y de todo ello como Secretario, certifico = Juan Jesus R. Moqueb Ortiz - Juanas Garrado - Valeriano Pena - Placido Delgado - Rubricados =

Y para que conste, a petición de Juzgado Breventual de Cordoba, n.º 15 expido la presente en Fuente Palmera a Veintioj de Noiembre de mil novecientos cuarenta.



Juan Jesus

P. S. M.
El Secretario,

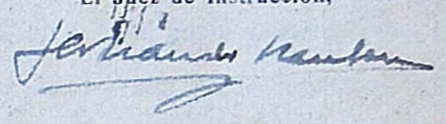
Juanas Garrado

Edad y nombre del procesado..... GARCIA ARRIAZA JUAN
 23 años
 Nombre del padre..... Juan
 Nombre de la madre..... Ana
 Nombre del cónyuge.....
 Lugar de nacimiento..... Fuente Palmera
 Lugar de residencia..... Posadas
 Provincia de..... Córdoba
 Profesión..... jornalero
 Si sabe leer si escribir

Sirvase V. S. manifestar a este Juzgado, si en el Registro Central consta algún antecedente relativo al procesado, cuya filiación y demás circunstancias van anotadas al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Córdoba 12 Noviembre de 1940

El Juez de Instrucción,




Sr. Jefe del Registro Central de Penados.



Ministerio de Gracia y Justicia -- Registro Central de Penados

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

Número de la causa	DELITO	Juzgado Instructor	FECHA DEL AUTO DE REBELDIA			FECHA DE LA SENTENCIA			CONDENA
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	
NO CONSTAN ANTECEDENTES MADRID 22 NOV. 1940  REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES									

399

Declaración del Testigo

En Córdoba a veintidós

JOSE RUIZ GARCIA de Noviembre de mil novecientos veinte

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado e instruido

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley; dijo: llamarse como queda dicho, de 58 años de edad, de estado viudo natural de Ecija (Sevilla) de

profesión labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Calle General Franco n.º 5 y que no le com-

prenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que cuando se declaró el Estado

de Guerra estaba de arrendatario en la finca "Valbuenas Altas" conocida vulgarmente por la "Tomisa".

PREGUNTADO para que diga curato sepa relacionado con la muerte del vaquero de dicho cortijo llamado "Paral" dijo: que en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional, estando el declarante en la finca nombrada, y teniendo necesidad de ir a Ecija, una noche aprovechando la oscuridad tomó la determinación y lo hizo acompañado de un hijo suyo, y que como había notado la desaparición del mencionado vaquero, lo puso en conocimiento de las autoridades de Ecija, pero sin saber lo que había ocurrido en realidad.

Que cuando fue ocupado el poblado de Palma del Río, el declarante fue a la finca y allí le dijeron, en respuesta a la constantes pesquisas que se realizaba para averiguar el paradero del vaquero, que en el río Genil había un ahogado. Acercóse al Río y efectivamente que había una persona entre las aguas y que presentaba en la espalda dos disparos de arma de fuego, y que reconocio como el cadáver del vaquero Paral, poniéndole seguidamente en conocimiento de la autoridades otra vez.

PREGUNTADO si recuerda la clase de calzado que tenia el ser descubierto en el río, dijo: que estaba descalzo.

PREGUNTADO si sabe quienes fueron los autores del asesinato, dijo: que según dijo, despues un muchacho, llamado ISIDRO LOPEZ FARNES, que presenciò el asesinato, dijo que lo habían matado dos de Fuente carrtero, uno de ellos que había estado con el declarante de zagal de yeghero, llamado JUAN GARCIA ARRIAZA, hijo de Juan Ramon el Picador, y el otro como no le conocia pues no recuerda el nombre, pero que le decian MOSCARDON.

Y no teniendo mas que manifestar se afirma y ratifica en su declaración y firma con S.S. de que así y fé.

Fernando San
Jose Ruiz
Miguel Valls

Excmo Sr.:

DON FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria, Juez Eventual n° 15 de esta Plaza y del presente procedimiento, a V.E. tiene el honor de exponer:

Se instruyen estas actuaciones, para averiguar la actuación del vecino de Fuente Palmera JUAN GARCIA ARRIAZA, durante el dominio rojo en dicha localidad, y de lo actuado resulta:

Este individuo cuando se inició el movimiento pertenecía a la C.N.T. y se sumó seguidamente a los rojos con armas, tomando parte en unión de otro individuo llamado José García Pedrosa, en el asesinato de Vaquero del Cortijo Las Balbuernas, conocido también por el de la Tomisa, al que de rotarle cinco duros que llevaba encima, y de quitarle los zapatos, arrojaron el cadáver al río.-

El otro individuo o sea el García Pedrosa, ya ha rendido cuenta a la Justicia el día 11 de Noviembre del año anterior, folio 44.-

El inculpado primeramente empezó a negar de que el hubiese estado en dicha finca, ni que hubiese tomado parte en el asesinato de dicho Vaquero al que no conocía, pero después al ponerle delante al guarda del repetido cortijo, folio 43, ya cambia de parecer y dice que estuvo allí que conocía al citado Vaquero, pero que no intervino en su muerte.-

Todas las autoridades del pueblo, así como cuantos testigos deponen en autos, afirman su participación en dicho asesinato.-

Y una vez practicadas las demás diligencias del periodo sumarial, tengo el honor de remitir a V.E. en consulta las actuaciones, para la resolución que me pr estime de Justicia.-

Córdoba 26 de Noviembre de 1940

Fernando Hans

PROVIDENCIA

En Córdoba a la misma fecha, practicadas las diligencias necesarias en averiguación de los hechos, remítanse los autos a la Autoridad Judicial de la Plaza, para resolución.-

Doy fé.-

[Signature]

Miguel...

Nota.-Se cumple lo mandado.-

Doy fé.-

[Signature]

DECRETO

Pase a mi Auditor para informe.

Córdoba / 3 de Diciembre de 1940

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canas

51

EXCMO. SR.

Examinada la presente causa estima el Auditor que suscribe que procede la conversión de este procedimiento sumarísimo de urgencia en sumarísimo ordinario, previa su numeración y registro en el libro correspondiente, y encontrándose completo el período sumarial sin que se observen vicios ni defectos formales que puedan invalidarlo, acordar la elevación a plenario contra el procesado JUAN GARCIA SERRAÑA, ---

quien continúa en --- en situación de

misión preventiva permanecer en el lugar de la residencia del Juez Instructor. -

A los efectos del artículo 542 en relación con el 656, todos del Código de Justicia Militar, debe pasar esta causa al Fiscal Jurídico Militar para que evacue el trámite de calificación y después volver a su Juez Instructor para cumplimiento y práctica de las demás diligencias propias del período de plenario, quien unirá a los Autos partida de nacimiento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su edad.

Por ese Gobierno Militar debe darse cuenta de la elevación a plenario al Consejo Supremo de Justicia Militar.

V. E. acordara.
Córdoba 18 de Enero de 1941.
Excmo. Sr.
el Auditor.

W. G. Guzmán



AUDITORIA DE GUERRA
CÓRDOBA
14 6583 1 41

DECRETO

De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor, acuerdo la conversión de este procedimiento *Ordinario* que queda registrado al núm. 4192 y su elevación a Plenario, contra el pro-
JUAN GARCIA ARRIAZA quien deberá quedar en situación de preventiva.

Pase esta causa al Sr. Fiscal Jurídico Militar para que avacue el trámite de calificación conforme al ar-
tículo 62 en relación con el 656 y siguientes del Código de Justicia Militar, pasando después al Juez Militar
n.º 15 para cumplimiento y práctica de las demás diligencias propias del periodo de Plenario,
de los autos partida de nacimiento del inculpado o en su defecto certificado médico acreditativo de su
falta de cuenta al Consejo Supremo de Justicia Militar de la elevación a Plenario de esta causa.

Córdoba, a 15 de Enero de 1941.

El General Gobernador Militar y
Autoridad Judicial de Córdoba y Jaén,



Canas
[Signature]

25 3417 41

EXCMO SR:

El Fiscal ha examinado la presente causa de la cual resulta:

1º: Que el procesado JUAN GARCIA ARRIAZA, vecino de Fuente-Carretero, pertenecía antes del Movimiento a la U.G.T. y una vez iniciado este se sumó a los rojos con armas, tomando parte en unión de otro individuo llamado José García Pedrosa en el asesinato del vaquero del cortijo "Las Balbuenas" llamado o conocido por el de la Tomisa, al que despues de robarle lo arrojaron al rio Genil.

2º: Que los hechos relatados constituyen el delito de adhesión a la rebelión, del que es autor el procesado JUAN GARCIA ARRIAZA.

3º: No hay circunstancias modificativas de la responsabilidad del mismo.

4º: Renuncia a la practica de ulteriores diligencias.

5º: Debe imponerse al procesado JUAN GARCIA ARRIAZA, la pena de reclusión perpetua a muerte.-

6º: Debe serle de abono la prisión preventiva sufrida.

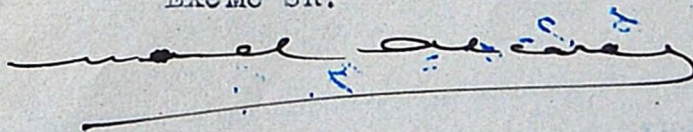
7º: Se le exigirá responsabilidad civil del hecho en la forma y cuantia que se determine.

8º: Todo ello según el articulo 238, parrafo 2º del Código de Justicia Militar.

OTROSI DIGO: Este Ministerio Fiscal renuncia a asistir a la lectura de cargos y a la practica de las demás diligencias del plenario.

V. L. no obstante acordará. -
Córdoba a 27 de Enero de 1.941.

EXCMO SR:



30 3419
1/1
41

FERNANDO HANS GOMEZ, Teniente de Artilleria Juez Instructor Eventual nº 15
esta Plaza y del presente Procedimiento.-

C e r t i f i c o: Que teniendo a mi presencia el Alférez Pro-
visional de Infanteria DON FRANCISCO MOLINA GUERRA, a quien nom-
bro Secretario para que me auxilie en la tramitacion del presente
Procedimiento una vez enterado del cargo que se le confiara
manifiesta no tener incompatibilidad alguna en jecerlo en la
que acepta y jura cumplir con arreglo a la Ley.

Y para que conste firma conmigo en Cordoba a tres de febrero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Fernando Hans Gomez

Francisco Molina Guerra

Providencia.- En Cordoba a la misma fecha anterior. Por recibido el pre-
sente procedimiento elevado a plenario contra el procesado y
para cumplimentarlo ordenado designese defensor de turno
correspondiente al Teniente del Regimiento de Infanteria nº
45 Don Antonio Fanell Ledesma, é interesese copia de la parti-
da de nacimiento y antecedentes y de la Prision Provincial la
Carcel donde se encuentra recluido dicho individuo.-

Fernando Hans Gomez

Doy fe.-
Francisco Molina Guerra

Nota.- Se cumple lo mandado.-

Doy fe.-
Fernando Hans Gomez

Diligencia de aceptación de defensor

En Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos catorce y una ante este Juzgado Militar comparece el benemerito don Adolfo Fuenzalida S. S. le requirió

para que aceptase el cargo de Defensor que le ha sido conferido por el procesado Juan García Arriaga y una vez enterado le acepta, haciéndole entrega de la sumaria, para su examen y dictamen correspondiente, que entregará a las veinticuatro horas de esta fecha en este Juzgado.

Quedó enterado y firma con S. S. Doy fe.

Juan García Arriaga

Adolfo Fuenzalida
Marcelina

DILIGENCIA.—En Córdoba a cinco de Julio de mil novecientos catorce y una se recibe en este Juzgado, previo su examen por el Defensor nombrado don Adolfo Fuenzalida la causa núm. 6192 relativa al procesado Juan García Arriaga Doy fe.

Marcelina

Marcelina

Providencia Juez

Sr. Juan Fuenzalida

En Córdoba a la misma fecha

Devuelta la presente causa por el Defensor del procesado Juan García Arriaga

cúmplase cuanto se establece en el artículo 548 del Código Castrense y de nuevo se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Marcelina

Marcelina

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en el anterior proveído. Doy fe.

Marcelina



56

SION PROVINCIAL
DE
CORDOBA
DIRECCION

1.453
Garcia Arriaza.

Conforme interesa en su
atto. escrito n° 3174 de hoy, ten-
go el honor de participar a V.S.
que el inculpado que al margen se
expresa se halla en este Establec-
miento; quedando enterado que el
procedimiento n° 4192 que le era
seguido ha quedado refundido en
el n° 35615 que le es seguido por
ese Juzgado de su digno cargo, por
rebelion.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 3 de Febrero de 1.941.

El Director.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Militar n° 15 de esta plaza.-

Juan Duran Thome
y encargado del Registro civil de esta villa 57

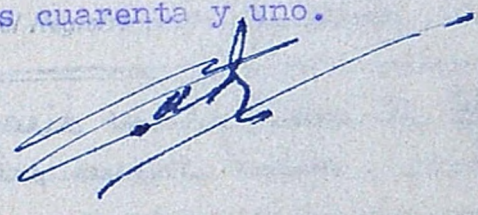
CERTIFICADO DON CELSO ORTIZ MEGIAS, MEDICO DE LA PRISION PROVINCIAL DE ESTA CAPITAL, DE LA QUE ES DIRECTOR DON ENRIQUE DIAZ LEMAIRE,

6738
Juan Garcia Quirina
Juez municipal

CERTIFICADO: Que en el día de la fecha he reconocido al recluso en este Establecimiento, JUAN GARCIA ARRIAZA el cual aparenta tener aproximadamente la edad de VEINTITRES AÑOS.

compareció *de Villalobos*
y para que conste, a petición del Sr. Juez Militar Eventual nº 15 de esta Plaza, expido la presente en Córdoba, a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

encargado
Que fue visto
Vº Bº
El Director,



Que es hijo de *de Salazar*
y de *de Salazar*
de esta villa propiamente de *de Salazar*
catorce años

D. Juan Duran Alonso Juez municipal
y encargado del Registro civil de esta villa

CERTIFICO: Que en el libro noventa y seis, Sección de Nacimientos,
Registro civil de mi cargo, al folio noventa y cuatro, aparece el acta que
letra dice así:

En la villa de Fuente Palmera a las ve
ve horas del día cinco de Septiembre
de mil novecientos diez y seis
ante D. Juan Duran Alonso
Juez municipal, y D. Plácido Selpado Carrasco Secretario,
compareció D. Miguel Ortiz Amis, natural
de Villafraña, provincia de Córdoba, mayor de edad, de
estado casado, su profesión propietario, domiciliado en esta villa
calle Fontales, según acredita con su cédula personal expedida en esta Sección
con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño y al efecto como
encargado declaró:

Que dicho niño nació en la Aldea de Heredia el día
tres del actual a las nueve horas

Que es hijo legítimo de Juan Garcia Eiza, natural
de Palma, provincia de Córdoba, de edad de treinta
y dos años, y de Ana Mariosa Ramos, natural de es-
ta villa, provincia de Córdoba, de edad, de veinti-
cho años

Que es nieto por la línea paterna de José Garcia Sanchez natural
de esta villa y de Carmen Eiza Martinez

Y por la línea materna de ⁴ Francisco García Arriaga natural de esta villa y de Pastora Benito Noguera, natural de la misma

Y que al expresado niño se le puso por nombre de

Fueron testigos presentes José Carrado Balbuena de edad soltero, empleado, domiciliado en esta villa y Valeriano Peña Quirós, también mayor de edad, industrial, domiciliado en la misma

Leída íntegramente esta acta e invitadas las personas que deben suscribirla a que la ley por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el Sr. Juez al declarante y los testigos

y de todo ello, como Secretario, certifico. Juan P. Rusp. - Miguel Ort. - José Carrado - Valeriano Peña. - Placido Sal. - Rubricados

Y para que conste, a petición de Juzgado municipal numero quinientos expido la presente en Fuente Palmera a diez y nueve de febrero mil novecientos cuarenta y uno



Juan Jurani

P. S. M.:
El Secretario.

José Carrado

Diligencia de lectura de cargos
del procesado Juan
García Amiana

En Córdoba a diez y siete de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

Ante S. S. y el infrascrito Secretario compareció el
procesado anotado al margen, asistido de su defensor
Don Adolfo Fenech Ledesma no hallándose presente el Sr. Fiscal
por haber renunciado a ello.

Dispuso el Sr. Juez que por mí, el Secretario, se diese lectura a las declaraciones, diligencias y documentos en que resultan cargos para el compareciente, escrito de calificación del Sr. Fiscal y auto de elevación a Plenario de la Autoridad judicial, y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Primero.—Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativamente, los medios de acreditarlos, contestó que no

Segunda.—Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo que no

Tercera.—Si se conforma con los cargos del escrito fiscal, dijo que no

Cuarta.—Si interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del Sumario, o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea ésta, dijo: Que no

Terminado el acto, lo firman con S. S. todos los comparecientes al mismo, de lo que certifico.

Adolfo Fenech Ledesma
Fernando

Juan García
Huolín a p. p. p.

Providencia Juez

Sr. Hernando Gomez

En Córdoba a veinticuatro de Febrero
de mil novecientos cuarenta y uno

Librese atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador

limitado a este Plan

interesando día para su vista en Consejo.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Hernando Gomez

Marcelina Guerra

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Marcelina

GOBIERNO MILITAR DE CORDOBA

Orden del día 4 de ~~Marzo~~ de 1941

De orden del Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar, Capitán General de la Región, el día 5 del corriente, las 15,30 horas, se reunirá en el Palacio de Justicia de esta Plaza.

Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa 4.192 instruida contra JUAN GARCIA ARRIZA

por el delito de ADHESION A LA REBELION.-
impuesta en la siguiente forma:

PRESIDENTE

Teniente Coronel Sr. D. Aurelio Hueso Rubio.-

VOCALES

Nombres

Destinos

Teniente D. Casimiro Arroyo Paraisa

Regimiento de Artillería nº 42.

id. D. Juan Luque López

id. id.

Teniente D. José Villalonga Murar

Regimiento de Infantería Nº 45

VOCAL PONENTE

Oficial 1.º H.º del C. J. M., Don José María Reina Porrás.-

VOCALES SUPLENTE

Nombres

Destinos

Teniente D. Juan Luque Briones

Regimiento de Infantería nº 45.

FISCAL

El Jurídico de la Región

DEFENSOR

Teniente Infantería D. Adolfo Fenell Pedrasma

JUEZ

Teniente de Artillería D. Armando Luis Gómez-Eventual de Plaza nº 15.-

Al acto asistirán los Oficiales francos de servicio, según dispone el artículo 566 del Código de Justicia Militar.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Gobernador Militar.

De Orden de S. E.
El Comandante Secretario



ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA

En la Plaza de Córdoba, a las cinco y treinta horas del día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

En el local de la Audiencia Provincial se reúne el Consejo de Guerra de esta Plaza para ver y fallar el Procedimiento Sumarísimo Ordinario núm. 4.192 instruido en el Juzgado Militar núm. 15 de esta Plaza contra Juan Garcia Arriaza por el delito de Adhesión a la Rebelión

Constituye dicho Tribunal, como Presidente el Teniente Coronel D. Aurelio Hueso Rubio y como vocales Teniente D. Casimiro Arroyo Pareja, Teniente D. Juan Luque Gomez, Capitan D. José Villalonga Munar

Actuando como Vocal Ponente el Oficial 1.º de del C.J.M. D. José Melencio Porras

Estando representado el Ministerio Fiscal por el Juridico de la división

Asistiendo como Defensor el Teniente D. Adolfo Fenell Ledesma

Hallándose presente el procesado Juan Garcia Arriaza

Dada cuenta de la Causa en Audiencia Pública por el Sr. ~~Juez Instructor~~ Secretario Relator Teniente D. Berardo Diaz Pines

hizo éste ver al Consejo que a la disposición del mismo se encontraban los testigos presentes en la Plaza, que han depuesto en el Procedimiento, así como las interesadas por el Fiscal y la defensa.

Seguidamente se dió lectura, a instancia del Sr. Presidente, de los folios sumariles del Procedimiento.

A continuación se procedió a practicar la prueba interesada por el Fiscal y la Defensa, con el siguiente resultado

Terminada la prueba por el representante del Ministerio Fiscal se expuso: Que debía imponerse
al Procesado la pena de Muerte pronta y sancionado el artículo
237 y 238 del Código de Justicia Militar

El Defensor manifestó que se le debía imponer lo de veinte años de Reclu-
sión Temporal

Por el Sr. Presidente se hizo al procesado la pregunta de que si tenía algo que exponer a lo que ma-
nifestó que no tiene nada que manifestar.

Quedando reunido inmediatamente el Consejo de Guerra en sección secreta para deliberar y dictar
sentencia.

De todo lo eual, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar,
extiendo la presente acta, que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente.

V.º B.º

El Presidente,

Aurelio Hueso

El Juez Instructor,

Secretario

Juan de Dios Pina

S E N T E N C I A .

= = = = =

En la Plaza de Córdoba a cinco de Marzo de Mil novecientos cuarenta y uno.-

Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza, para ver y fallar la Causa numero 4,192, tramitada por el procedimiento Sumarísimo Ordinario por el supuesto delito de Adhesión a la Rebelión Militar, contra el procesado JUAN GARCIA ARRIAZA, nacido el tres de Septiembre de mil novecientos diez y seis en Fuente Palmera, vecino de la misma localidad, de estado soltero, profesion jornalero, hijo de Juan y de Ana, con instruccion y sin antecedentes penales.-

Hecha relacion de Autes en Audiencia Publica, oidos el Ministerio Fiscal, la Defensa y el procesado, y

RESULTANDO probado y así se declara que el procesado JUAN GARCIA ARRIAZA perteneció antes del Glorioso Alzamiento Nacional a la U.G.T.- Iniciado el Movimiento prestó servicios con armas a la Causa roja, y en union de otro individuo llamado José Garcia Pedroza, asesinó al Vaquero del Cortijo "Las Ballenas", llamado dicho vaquero Antonio Ardal Ardal, al que despues de asesinado saquearon y quitaron los zapatos, arrojando su cadaver al rio Genil.- Ingresó en el Ejercito marxista, alcanzando la graduacion de Cabo.-

CONSIDERANDO: Que los anteriores hechos probados son constitutivos del delito de ADHESION A LA REBELION MILITAR, previsto en el Artículo doscientos treinta y siete y sancionado en el numero segundo del doscientos treinta y ocho, ambos del Código de Justicia Militar, y en el Pando declarativo del Estado de Guerra, del que es responsable en concepto de Autor el procesado JUAN GARCIA ARRIAZA, apreciandose en contra del mismo las circunstancias agravantes de perversidad y trascendencia de su actuacion, previstas en el Artículo ciento setenta y tres del citado Cuerpo legal, en relacion con la Instruccion novena de la Orden de veinte y cinco de Enero de Mil novecientos cuarenta, por lo que procede imponerle la pena señalada al delito en su grado maximo.-

CONSIDERANDO: Que examinados los apartados de los seis Grupos que comprende el Anexo de la Orden de veinte y cinco de Enero de mil novecientos cuarenta, en relacion con los hechos probados de que es autor el procesado; NO PROCEDE FORMULAR PROUESTA DE CONMUTACION, a los efectos de rebajar la pena que por el delito cometido debe imponerse al procesado.-

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Artículo doscientos diez y nueve del Código de Justicia Militar y la Ley de Responsabilidades Politicas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, sobre la responsabilidad civil dimanante del delito cometido; así como el Artículo ciento ochenta y ocho del repetido Código Castrense; respecto a las penas accesorias que correspondieran en caso de conmutarse la pena principal que ha de imponerse en esta Sentencia, por la inmediata inferior.-

VISTOS los Articulos citados y demas de pertinente aplicacion.-

F A L L A M O S .

Que debemos condenar y condenamos al procesado JUAN GARCIA ARRIAZA, a la pena de MUERTE, por ser Autor del delito de ADHESION A LA REBELION MI-

LITAR, con las circunstancias agravantes antes reseñadas; y para el caso de conmutarse esta pena por la de Reclusion Perpetua, hoy treinta años de Reclusion Mayor, a las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, sirviendole en tal caso de abono para el cumplimiento de la pena, el tiempo de prision preventiva sufrida. Asimismo se le condena a la Responsabilidad civil dimanante del delito cometido, que se har'a efectiva en la forma y cuantia que en su dia se determine, con reserva de las acciones pertinentes a los particulares perjudicados. Remitiendose testimonio de esta Sentencia, una vez firme, al Tribunal competente de Responsabilidades Politicas.-

Asi por esta nuestra Sentencia, juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Aurelio Huesso Rubio

Jose Maloza ~~Quin~~

Juan Enrique Lopez

Casimiro Ferrero Pariza

José M. Jimenez Pavia

AUDITORIA 2.ª REGION
Entrada 73-5-41
Número 2308
Letra 5

EXCMO. SR.

Examinada la presente causa, tramitada con arreglo a las normas establecidas para el procedimiento sumarísimo, aparece que,

El Consejo de Guerra ordinario de Plaza, reunido en la de Córdoba ha dictado sentencia por la que se condena al procesado JUAN GARCIA ARRIAZA a la pena de Muerte como autor de un delito consumado de Adhesión a la Rebelión del art. 238 del Código de Justicia Militar, imponiéndole las accesorias, caso de indulto de Interdicción civil é inhabilitación absoluta, abonándole el tiempo de prisión preventiva sufrida y declarándolo civilmente responsable en la forma y cuantía que posteriormente habrá de determinarse con arreglo a derecho.

Que la apreciación de la prueba hecha por el Consejo, es con arreglo a una interpretación racional de la misma; la calificación de los hechos es acertada y legal la pena impuesta, no apreciándose vicios de nulidad del procedimiento, y de conformidad con los preceptos legales antes invocados, sus concordantes, las Instrucciones de 25 de Enero de 1.940, y demás disposiciones de general aplicación del Código Castrense y Código Penal Ordinario.

PROCEDE PRESTAR APROBACIÓN a la sentencia dictada, haciéndola firme y ejecutoria, a tenor de lo preceptuado en el art. 597 del Código de Justicia Militar.

Si V.E. decreta de conformidad, volverán los autos a su juez instructor para notificación, ejecución y deducción de dos testimonios, uno de los cuales habrá de remitirse al Consejo Supremo de Justicia Militar y el otro se cursará directamente al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas correspondiente.

V.E. no obstante resolverá.

Sevilla, 27 de junio de 1.941

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

CAPITANIA GENERAL DE LA II REGION

SECCION 5ª JUSTICIA

Sevilla 5 de julio de 1941

Visto el anterior dictamen de mi Auditor y de conformidad con el mismo, apruebo la sentencia dictada contra JUAN GARCIA ARRIAZA, en la que se le condena a la pena de MUERTE de la cual me doy por Enterado.

A efectos de notificación, ejecución de la pena y cumplimiento de lo demás que se propone, pase la presente causa al Gobernador Militar de la Plaza de Córdoba para que designe Juez.

EL CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION



[Handwritten signature]

50 4192

64
9.447.361

DON LORENZO GOLLONET NEGAS, Capitan de Artilleria, Juez Militar del eventual numero 17, designado instructor para la practica de las diligencias de ejecucion de sentencia de pena capital, recaida contra el procesado en el procedimiento sumarísimo ordinario número 4192 teniendo necesidad de nombrar secretario para que como tal me auxilie en la practica de dichas diligencias, designo al efecto al que se encuentra adscrito a este Juzgado D. Cayetano Gonzalez Jimon, teniente provisional de infanteria, el que en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el desempeño del cargo que acepta y jura cumplir bien y fielmente.

Y en prueba de conformidad firma conmigo en Córdoba a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA JUEZ))
SR GOLLONET NEGAS)

En Córdoba a once de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida en el día de hoy el precedente procedimiento Sumarísimo Ordinario que bajo el numero 4192 se ha instruido contra JUAN GARCIA ARRIAZA, con escrito del Ilmo. Sr. Auditor de guerra de Sevilla de fecha veintisiete de junio en el que aprueba la sentencia consultada haciéndola firme y ejecutoria y a continuación escrito del Excmo. Sr. Capitan General de esta Region en la que con fecha cinco de julio se dá por enterado de la pena capital impuesta al condenado que anteriormente se menciona, dése cumplimiento en cuanto se ordena en el oficio del gobierno Militar de esta Capital que anteriormente se une en el que señala el día quince a las cinco horas de su mañana en el cementerio de San Rafael de esta plaza, como día, hora y sitio en que habrá de llevarse a cabo la ejecución de la pena impuesta; constituyase en dicha fecha el juzgado en la prisión provincial de esta plaza donde se haya recluido el condenado al objeto de notificarle la pena impuesta con lectura íntegra de la sentencia dictada por el Consejo de guerra permanente de la plaza de Córdoba con fecha cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y uno; requiriéndosele por s.s^a para que reclame los auxilios espirituales o de otra clase que estamara necesario; dirijase oficio al Sr. Jefe de los servicios de sanidad de esta Capital, al objeto de que designe médico que asista a dicha ejecución.

Lo mandó y firma s.s^a Doy fé.

DILIGENCIA . Seguidamente se expide el oficio acordado Doy fé.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.

En Córdoba a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Constituido el juzgado a las *tres* horas del día de hoy en la prisión provincial de esta plaza se hizo comparecer ante el mismo, al condenado JUAN GARCIA ARRIAZA, el que dijo ser y llamarse como queda dicho de 24 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Juan y de Ana, natural de Fuente Carretera, y a quien se notificó con lectura de la sentencia dictada por el consejo de guerra de esta Plaza, había sido condenado a la última pena la que se ejecutará en la forma propuesta, leyéndosele íntegramente la aprobación de dicha sentencia y el enterado de S.E.

Y de quedar enterado *no* firma, por me- gane a ello, haciéndolo en su nombre dos testigos, con s.s.ª de que doy fé.

Quinto Panil.

L. G. G. G.

Julio del Castillo
Roldán
Cayetano Pujals

DILIGENCIA DE ENTRADA)
EN CAPILLA)

En Córdoba a quince de julio de mil nove- cientos cuarenta y uno.

Siendo las *cuatro* horas del día de hoy, se constituyó al condenado en capilla, requiriéndosele por S.S.ª para que reclame los auxilios espirituales o de otra clase que estimara necesarios.

firma S.S.ª Doy fé.

Y para que conste expido el presente que

L. G. G. G.

Cayetano Pujals

DILIGENCIA ACREDITANDO LA)
EJECUCION DE LA PENA DE)
MUERTE)

En Córdoba a quince de julio de mil nove- cientos cuarenta y uno.

El SR. Juez acordó designar por medio de la presente que a las *cinco* horas y *—* minutos de la mañana de hoy ha sido ejecutado la pena de muerte en la persona de JUAN GARCIA ARRIAZA, pasándole por las armas.

La ejecución tuvo lugar en el sitio lla- mado de San Rafael.

Hecha la descarga por el piquete, el mé- dico DON *Celso Ortiz Moezias* - reconoció el cuerpo del réo certifi- cando su defunción.

Y para que conste firma el citado faculta- tivo con S.S.ª y conmigo el secretario, de que certifico.

L. G. G. G.

moort
Cayetano Pujals

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. GOLLONET MEGIAS)

En Córdoba a quince de julio de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Habiéndose cumplimentado la sentencia de
pena capital en el condenado JUAN GARCIA ARRIAZA, procedase a la inhu-
mación del cadáver, extiéndase la correspondiente diligencia de ente-
rramiento, oficiese al sr. Juez Municipal de esta Capital a fin de que
verifique la inscripción de la defunción del mencionado condenado en el
Registro Civil de su cargo, remitiendo certificación de dicha inscrip-
ción a este Juzgado para su constancia en Autos.

Lo mandó y rubrica S.S^a. Doy fé.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple. Doy fé.

DILIGENCIA DE)
ENTERRAMIENTO)

En Córdoba quince de julio de mil novecientos
cuarenta y uno.

Constituido con esta fecha en el cementerio
de San Rafael se procedió a la inhumación del cadáver del réo eje-
cutado JUAN GARCIA ARRIAZA, el que recibió sepultura en el patio

Dpto Católico

fosa Común

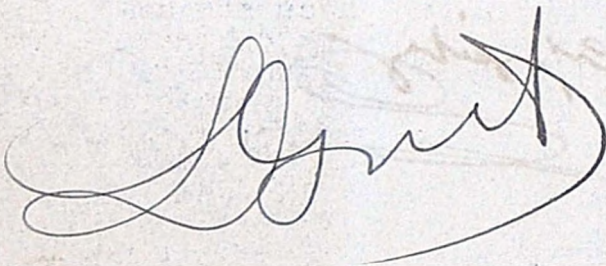
firma S.S^a. Doy fé.

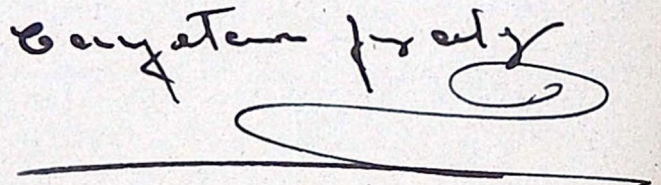
Y para que conste extiendo la presente que

PROVIDENCIA JUEZ SR) En Cordoba a veintidos de Julio de
GOLLONET MEGIAS) mil novecientos cuarenta y uno.

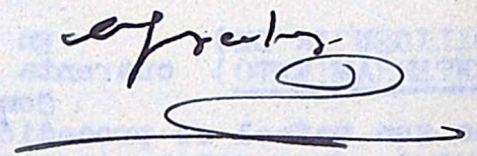
Por recibidos en el dia de hoy ver-
tificado medico acreditativo de la defuncion del encartado
y Certificado de inscripcion de la defuncion en el registro
Civil, unase a continuacion para su constancia en Autos.

Lo mando y firma S.S. Doy fé.



Gayetano Frey


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

Frederico


7962

ESTADÍSTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª Año de 1939

Causa núm. 4426 contra particular
por el delito de rebelión

Hoja correspondiente al condenado Juan Garcia Quiara

Datos comunes a todos los condenados

Su sexo	<u>U</u>
Edad	<u>23</u>
Estado	<u>sol</u>
¿Sabe leer?	<u>si</u>
¿Sabe escribir?	<u>si</u>
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	<u>si</u>
Grado de ejecución o delito	Consumado
	Fustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	<u>si</u>
Situación del procesado mientras se substanció la causa	<u>si</u>

Datos exclusivos de los condenados militares

Su empleo en el ejército	
Arma o cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Juan Quiara de 19 39

El Teniente Auditor encargado de la Estadística

Müller



7962

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Segunda Región

Año de 19 39

Causa núm. 4436 por el delito de robo

Datos relativos al procedimiento

Resolución de la causa	Sobreseimiento.	Definitivo	Por fallecimiento	<i>@ fueren cuente</i>
		Provisional	Por otros motivos	
Sentencia	¿Fue sumarisimo el procedimiento?	Tribunal que la dictó	¿De conformidad con el fiscal?	
		Pena o penas impuestas al reo	Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión.	
		Absolución		
		¿Fue sumarisimo el procedimiento?		
Tiempo invertido en la tramitación		Menos de seis meses		
		De seis meses a un año		
		Más de un año		

Resoluciones recaídas respecto a los procesados

Sobreseimiento provisional.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por muerte	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sobreseimiento definitivo por otros motivos.	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia absolutoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	
Sentencia condenatoria	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

Correctivos impuestos por falta leve, hayan sido procesados o no los corregidos

Clases y número de los corregidos	Jefes y Oficiales	
	Clases	
	Tropa	

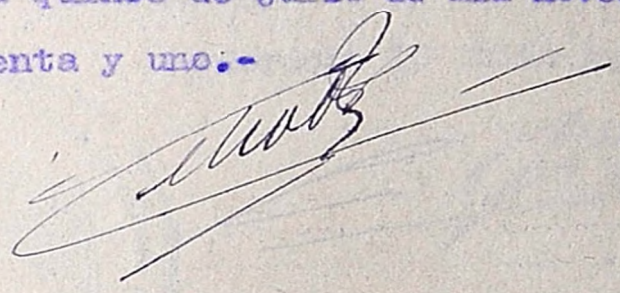
Que 26 de 5 de 19 39

El Tto. Auditor encargado de la estadística.

DON CELSO ORTIZ MEGIAS, TENIENTE MEDICO: =

CERTIFICO: = que en el día de hoy y hora cinco de su mañana ha fallecido JUAN GARCIA ARRIAZA----- de ^{veinticu} años de edad _{tro} a consecuencia de heridas por armas de fuego al cumplirse la sentencia del Tribunal correspondiente. -

y para que conste expido el presente en Córdoba a quince de julio de mil novecientos cuarenta y uno. -



En contestacion a su att^a escrito
 numero 2,217, que hace referencia al cum-
 plimiento de la sentencia de pena capital
 de 14 individuos; tengo el honor de parti-
 ciparle que el ejecutado Juan
Garcia Arriasa
 de 24 años de edad, ha sido inscripto
 en este Registro Civil en la seccion 3A
 libro 175 en su folio 68 .-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Cordoba 16 Julio 1,941.-



[Handwritten signature]

Juzgado Eventual de Plaza n° 17.-

DON CAYETANO GONZALEZ TIMON, TENIENTE PROVISIONAL DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE LA PLAZA DE CORDOBA NUMERO DIECISIETE, DEL QUE ES INSTRUCTOR JUEZ DON LORENZO GOLLONET MECIAS, CAPITAN DE ARTILLERIA:

DOY FE: que se ha recibido en este Juzgado Militar, atento oficio, del Excmo. Sr. Coronel Gobernador Militar de esta plaza y que copiado literalmente dice asi: Gobierno Militar de Córdoba.-Asesoría jurídica.-No. 15311.- Adjunto tengo el honor de remitir a v.s. las causas contra los procesados condenados a la última pena que se indica en la adjunt relación a los efectos de notificación y demás diligencias de cumplimiento, debiendo una vez cumplimentado lo que se ordena remitirlas al Juzgado Militar de Ejecutorias de esta plaza, una vez hechas las diligencias de ejecución, a los efectos de deducción de testimonio y dem's trámites; las notificaciones a los procesados las hará de conformidad con lo dispuesto en la circular del Excmo. Sr. Capitán General de esta Región de fecha 22 de Marzo pasado trasladado a ese juzgado en T.P. el 28 del citado mes.-Las ejecuciones de los mencionados individuos se efectuaran el día 15 de los corrientes a las cinco horas de su mañana en las proximidades del cementerio de San Rafael, significándole intereso en esta fecha del Coronel primer Jefe del Regimiento de Infantería No. 45, para que por fuerzas de dicho Regimiento se designe el piquete de ejecución al mando de un oficial con el que v.s. se pondrá de acuerdo para la ejecución; al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Plaza para que dé las las ordenes oportunas a fin de que por fuerzas de la guardia civil sean conducidos los reclusos desde la prisión provincial al lugar de la ejecución; al Coronel primer Jefe del Regimiento de Artillería de C.G. No. 42 para que refuerce la guardia por fuerzas de dicho Regimiento en la prisión provincial el día señalado para la ejecución; y al Director de la prisión citada para la entrega de los reclusos; debiendo v.s. disponer se prohíba en absoluto el que se acerquen al lugar de las ejecuciones personal civil, para lo cual nombrará parejas de la guardia civil que impidan el tránsito por dicho lugar; una vez verificadas las ejecuciones me daré con urgencia cuenta por escrito.-Dios guarde a v.s. muchos años.- Córdoba a lo de julio de 1941.-El Coronel Gobernador Militar.-Antonio Pérez.-Rubricado.-Hay un sello que dice: Gobierno Militar de la Plaza y provincia.-Córdoba.-Sr. Juez Militar Eventual No. 17 Capitán de Artillería Don Lorenzo Gollonet Mecias.-Plaza.-Relación que se cita.-GUMERSINDO PEREZ CAPITAN = FRANCISCO DONCEL NAVAJAZ = EMILIO GARCIA LARA = DOMINGO GIL IZQUIERDO = ALFONSO CASTILLA GIMENEZ = EULOGIO CARRACEDO CULEBRA = BENITO CANTARERO RAMIREZ = FRANCISCO PEDREGOSA VELASCO = JUAN GARCIA ARRIAZA = EDUARDO MURILLO MURILLO = ALFONSO RUIZ PIEDRAHITA = RAFAEL POZO MARIN = SEBASTIAN CANTADOR REDONDO = ANDRES MARQUEZ SILLERO.- Hay un sello que dice: Gobierno Militar de la Plaza y Provincia.-Córdoba Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y en cumplimiento de lo ordenado y para unir a la causa respectiva expido el presente con el visto bueno de Sr. Juez en Córdoba a lo de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. *Don Cayetano Rodríguez "Fachado" no vale*

Va. Bg. EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR,



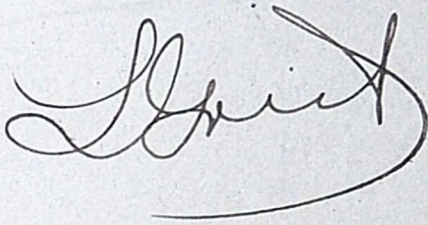
EL SECRETARIO,


Cayetano Rodríguez

PROVIDENCIA JUEZ SR) En cordoba a veintidos de Julio de mil nove-
GOLLONER MEGIAS)cientos cuarenta y uno.

pase la presente causa al juzgado Militar de
Ejecutorias de esta plaza, para deduccion de los testimonios preveni-
dos en el numero 12 del Artículo 28 del codigo de justicia Militar.

Lo mando y firma S.S. Doy fé.



Gayetano Prady


En cordoba a veintitres de Julio de mil nove-
LA LIGENCIA DxE REMISION.- cientos cuarenta y uno.- Seguidamente se eleva a
la superioridad la presente causa compuesta de SESENTA Y NUEVE FOLIOS UTI-
LES, de lo que yo el secretario, doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. P. ...', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO. DON RAFAEL PINOYA MORRINO, MI-
 NISTER PROVISIONAL DE INGENIERIA, JUEZ DE EJECUTORIAS, designa para la
 practica de las diligencias de ejecucion y notificacion de sentencia
 de resolucion recaida en la presente causa; habiendo de elegir Secreta-
 rio para estas actuaciones, designo al de este Juzgado Sargento de Arti-
 lleria Don Pablo Coronado Cruz, al cual una vez ante mi presencia, mani-
 fiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo que acepta
 jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las
 que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firmo conmigo en
 Córdoba a veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Rafael Pinoya Morrino

Pablo Coronado Cruz

PROVINCIA JUBA. La Córdoba a veintidos de Junio de mil novecientos cuaren-
 ta y dos.

Por recibida la anterior sentencia y de acuerdo con lo
 que se ordena, se hizo este testimonio de la misma con destino al Consejo Su-
 premo de Justicia Militar que será enviado por conducto del Excmo. Sr. Ge-
 neral Gobernador Militar de esta plaza; otro para su remision al Ilmo. Sr.
 Presidente de la Audiencia Provincial correspondiente a la vecindad del
 encarretado, a los efectos de responsabilidades civiles, interesandose en
 todo caso a usar de recibos para constancia en autos.

Lo mandé y firmo S. S. Hoy día.

Rafael Pinoya Morrino

Pablo Coronado Cruz



N O T A = Seguidamente se cursa lo mandado, hoy día.

Coronado Cruz

GOBIERNO MILITAR
DE
CORDOBA
ASESORIA JURIDICA

71

Núm. 7413

Causa n.º Ref. 4436

Encartado JUAN GARCIA

PLAZA

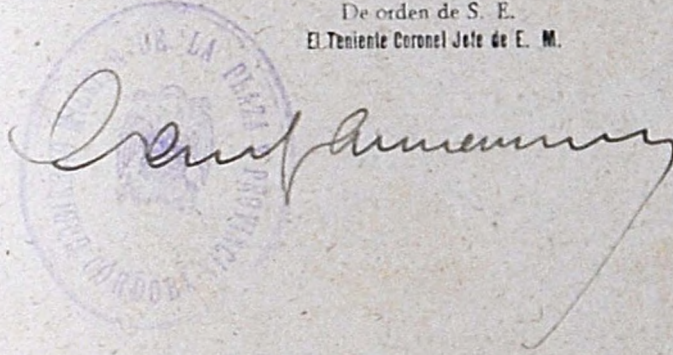
4964

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba 25 de Septiembre de 1942.

De orden de S. E.
El Teniente Coronel Jefe de E. M.



r. Juez Militar

EJECUTORIAS

PLAZA

Providencia Juez

Sr. Pineda Moreno

En Córdoba a diez y seis de Diciembre
de mil novecientos cuarenta y dos.

Habiendo cesado el que provee según ofi-
cio del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza
de fecha diez del actual, hagase entrega de
las presentes actuaciones a mi sustituto, el Capitán de
Artillería Don José Gonzalez Soto.

Lo mando y firma S. S.^a, constando estas actuaciones de
folios útiles de que doy fe.

Rafael Pineda Moreno

Rafael Pineda Moreno

DILICENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Doy fe.

Pineda

DON

JUAN DONCELES BOTO, V. P. DE ARTILLERIA

Juez Militar

del Juzgado Especial de Ejecutorias

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxilie en la tramitacion de las presentes actuaciones, designo al ~~de este Juzgado Don Pablo Garados Cruz~~ Sargento 1.º de milicias

el que una vez en mi presencia y enterado del cargo que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del mismo, jurando cumplir bien y fielmente las obligaciones que le imponen el art.º 377 del Código de Justicia Militar.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firma conmigo el presente en Córdoba a tres de 20 de mil novecientos cuarenta y tres

J. Garados Cruz

Pablo Garados Cruz

De Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, acuso a V.S. recibo del testimonio de la resolucion recaida en el procedimiento n. 4192 seguido contra Juan Garcia Arriaza que acompaño a su oficio de fecha 22 Junio de m. 1836.

Dios pida a V.S. muchos años
Cordoba a 8 de Marzo de 1863.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUEZ

SR. Gonzales Soto

En Córdoba a 18 de Marzo de 1943

Practicadas todas las diligencias de ejecución de la sentencia recaída contra el encartado en la presente sumaria, remítase esta que consta de 74 folios útiles, a la Auditoría de Guerra de esta Región, para estadística y archivo si lo estima procedente, dejando nota bastante. Y dando cuenta a la Autoridad Judicial de la Región.

Lo proveyo y rubrica S. S.ª Doy Fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Gallifrandis]

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature: fraudis]

Excmo. Sr.

Cumplido en todas sus partes el Decreto que pone fin a estas actuaciones, procede que pasen a la Fiscalía Juridico Militar de la Región a efectos de estadística, archivándose después sin más trámites.

Sevilla 25 de marzo 1943

El Auditor,

14464

[Handwritten signature]

2.ª REG. MILITAR
ENTRADA N.º 321
DIA 27 MES 3 AÑO 43
Sección *[Handwritten]*

Sevilla 3 abril 1943

De conformidad con el precedente, pase a la Fiscalía Juridico Militar de esta Región.



Excmo. Sr.

Queda cumplido el servicio de estadística.

Sevilla 27 5 43

El Fiscal,

[Handwritten signature]
6037

8077

3 4 43

Sevilla

Capitanía General de la 2.ª Región

Archivense estas actuaciones en

SECCIÓN DE JUSTICIA



Cumplimentado el servicio de estadística archívese en esta Capitanía General y dese cuenta a su Inspector.
Sevilla 31 de marzo de 1943

[Handwritten signature]

